



# **Universidad Miguel Hernández**

Facultad Ciencias Sociales y Jurídicas

**Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos**

**Trabajo Fin de Grado**

## **EL ACCESO DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS A LA SEGURIDAD SOCIAL: UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE ECUADOR Y ESPAÑA**

**2018/2019**

**Alumna: MAYANCELA AGUAYZA, SANDRA BEATRIZ**

**Tutora: HEREDIA SANCHEZ, LERDYS SARAY**

## ÍNDICE

Resumen .....3

Introducción.....4-5

### **CAPÍTULO I**

#### **Cuestiones generales sobre el sistema de protección de la Seguridad Social y su relación con la inmigración**

1. Aspectos conceptuales sobre la Seguridad Social .....6
2. Principios aplicables al sistema de la Seguridad Social .....6-7
3. Medidas constitucionales de protección a las normas de la Seguridad Social.....7-8
4. Derechos de los extranjeros a la Seguridad Social.....8-9
5. Breve estudio estadístico.....9-10

### **CAPÍTULO II**

#### **Cuestiones particulares sobre el acceso a la Seguridad Social en España por parte de los Extranjeros**

1. Formación Histórica del sistema Español de la Seguridad Social.....11-13
2. Estructura del sistema español de Seguridad Social.....13-15
3. Competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.....15-16
4. Afiliación a la Seguridad Social en España de los nacionales y extranjeros.....16-18
5. Altas y bajas de variación de datos de los trabajadores.....18-19
6. Obligación de cotizar.....19-20
7. Acción protectora, prestaciones: condiciones generales para causar derecho a las prestaciones, tanto para nacionales como para extranjeros.....20-43
  - Asistencia sanitaria
  - Incapacidad Temporal
  - Riesgo durante el embarazo

- Riesgo durante la lactancia natural
- Maternidad
- Paternidad
- Incapacidad Permanente
- Jubilación

### **CAPÍTULO III**

#### **Cuestiones particulares sobre el acceso a la Seguridad Social en Ecuador por parte de los Extranjeros**

1.	Breve estudio histórico de la institución IESS.....	43-46
2.	Afiliación, prestaciones y servicios.....	46-57
	- Trabajadores sin relación de dependencia	
	- Voluntarios, ecuatorianos residentes en el exterior	
	- voluntarios, ecuatorianos y extranjeros dentro del Ecuador	
	- Trabajo no remunerado	
	- Afiliación obligatoria	
	- Seguro de desempleo	
	- Seguro campesino	
3.	Curiosidades.....	57
	Conclusiones.....	60
	Anexos.....	61
	Referencias Bibliográficas.....	62-69

## Resumen

La Seguridad Social resulta de gran importancia en la sociedad, tanto en épocas anteriores como en la actualidad, ya que esta, con la colaboración de distintas instituciones y en ocasiones con el apoyo estatal pretende brindar una protección a los individuos que conforman dicha sociedad adoptando una serie de medidas publicas contras las privaciones económicas y sociales que surgen a lo largo de la vida personal y laboral de las personas, de esta manera quedan aseguradas de las diferentes contingencias que se presentan. El presente trabajo tiene por objeto mostrar una comparación de dos países, como España un país Europeo referente frente a Ecuador que es un país considerado en vías de desarrollo, acerca de los antecedentes históricos de la Seguridad Social de ambos países España y Ecuador, pero sin profundizar en la materia, así como la actuación de las instituciones de cada país sobre el acceso a las distintas prestaciones en que se benefician los individuos, dependiendo de la situación en la cual se encuentren tendrán más o menos ventajas para acceder a las ellas.

Palabras Clave: Acceso a Seguridad Social, Ecuador, España, Prestaciones y Beneficiarios.

## Introducción

El antecedente más inmediato de la seguridad social en España es el Seguro Social que cubría las situaciones de necesidad, pero solo a nivel contributivo, y es más tarde cuando se expande hacia otros colectivos que no tienen el carácter contributivo, finalmente con el paso del tiempo se consiguió unir esas dos ideas en uno y es así como nace la Seguridad Social como tal y que va dirigido a un colectivo más amplio. En Ecuador se inicia con el Seguro Obligatorio que cubría sobre todo la jubilación, posteriormente se fusionó creando la caja nacional del seguro social que abarcaría los riesgos de trabajadores, de los empleados domésticos y demás, de esta manera se creó el actual IESS que representa todo lo anterior.

La Seguridad Social se entiende como un derecho que tiene toda persona para acceder por lo menos a una protección básica para satisfacer diferentes estados de necesidad que pasan los individuos a lo largo de su vida laboral y personal. Así como también está expresado en la Organización Internacional del Trabajo como una protección que la sociedad facilita con ciertas medidas necesarias para que los individuos puedan hacer frente a las contingencias que surgen con el paso del tiempo.

Los poderes públicos mantienen un régimen público de seguridad social para los residentes nacionales como para aquellos extranjeros que residen en España. Como he mencionado anteriormente el objeto de este trabajo es hacer una comparación con dos países en este caso entre España y Ecuador, de su evolución y de la forma en que las personas, que lo consideren necesario, puedan acceder a las prestaciones, subsidios o ayudas familiares entre otros. Tanto en un país como en el otro la Seguridad Social es un derecho irrenunciable.

En España por la constitución y por la Ley General de la Seguridad Social los extranjeros también tienen acceso a las distintas prestaciones que ofrece la Seguridad Social, ya que se expresa de que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos como cualquier ciudadano español. Al igual que en España, según la constitución de la República del Ecuador los extranjeros que residen en ella también pueden optar por los beneficios que ofrece las distintas prestaciones en igual forma que los ciudadanos ecuatorianos.

En estos dos países objeto de comparación España y Ecuador la Seguridad Social ofrece prestaciones que traen consigo una serie de beneficios para aquellos que se encuentren en

una situación de necesidad, en cada uno de ellos se exige que se cumpla una serie de requisitos para poder disfrutarlos en su nivel contributivo, pero para aquellos que no realicen una actividad laboral también pueden acceder a las mismas como subsidios, jubilación, ayudas familiares y demás, pero en situaciones excepcionales en que la persona no obtiene suficientes ingresos económicos, es decir que está por debajo del mínimo para hacer frente los problemas económicos.



# Capítulo 1: Cuestiones generales sobre el sistema de protección de la seguridad social.

En este apartado se va a introducir en grandes rasgos de los que se trata la Seguridad Social y en función de lo que se va estudiando veremos la importancia que conlleva dicha institución en la vida profesional y laboral de las personas, siempre haciendo mención a los dos países, España y Ecuador que son objeto de este presente estudio.

## 1- aspectos conceptuales sobre la seguridad social.

Según la OIT (Organización Internacional del Trabajo) la seguridad social es aquella *protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.*<sup>1</sup> También cabe señalar que la seguridad social es mencionada como un derecho en la declaración universal de Derechos Humanos, donde claramente expresa en su *Artículo 22 Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*<sup>2</sup>

## 2- Principios aplicables al sistema de la seguridad social en España.

De acuerdo con los principios contenidos en el art. 41 de la Constitución Española, donde menciona que *“Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.”*<sup>3</sup> Por lo tanto compete al poder

---

<sup>1</sup> Oficina internacional del trabajo. Hechos concretos sobre la seguridad social, disponible en [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_067592.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf), consultado el 15/01/2019.

<sup>2</sup> Fundación Internacional de Derechos humanos, disponible en <https://dudh.es/22/>, consultado el 15/01/2019.

<sup>3</sup> Boletín Oficial del Estado, Constitución Española, art. 41. Seguridad Social

político y a los agentes e interlocutores sociales la responsabilidad de garantizar en el futuro un sistema público de pensiones justo, equilibrado y solidario.

Por otro lado, como así indica en el art. 42 también aseguran la protección de los españoles en el extranjero “*El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno*”.<sup>4</sup>

### 3- Medidas Constitucionales de protección

“Para garantizar el cumplimiento de los principios relativos que están recogidos en la constitución, el sistema español de la seguridad social esta amparado por una serie de medidas de protección, que viene establecida por la propia constitución:

El Defensor del Pueblo se encuentra designado, en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Constitución Española, como alto comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los derechos recogidos en el Título I de la Constitución, encuadrándose en el artículo 41 de la Constitución dentro del mencionado Título I.”

“El artículo 41 de la Constitución Española se integra dentro del Capítulo III (“De los principios rectores de la política social y económica”) del Título I de la Constitución, disponiendo el artículo 53.3<sup>5</sup> de la Constitución que el reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el mencionado capítulo informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.”<sup>6</sup>

En Ecuador la seguridad social también está amparado por la constitución de la republica del Ecuador, como claramente esta expresado en su art. 34 “*El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad,*

---

<sup>4</sup> Boletín Oficial del Estado, Constitución Española, art. 42. Españoles emigrantes.

<sup>5</sup> Boletín Oficial del Estado, Constitución Española, art. 53.3 “El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo Tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.”

<sup>6</sup>Medidas de protección establecidas para los principios recogidos en el artículo 41 de la Constitución Española , disponible en [//www.derechoshumanos.net/constitucion/articulo41CE.htm](http://www.derechoshumanos.net/constitucion/articulo41CE.htm), consultado el 15/01/2019

*obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de empleo”<sup>7</sup>*

#### 4- Derechos de los extranjeros a la seguridad social

“La protección que prevé la seguridad social a los ciudadanos extranjeros no restringe su campo de aplicación exclusivamente a los trabajadores, pues desde la promulgación de la constitución, en especial, su art. 41 la cobertura se amplía no solo a los trabajadores, sino que se extiende a toda la población de forma universal, no solamente los nacionales que tienen residencia en territorio español sino también los comunitarios como extranjeros.”<sup>8</sup>

La LGSS reconoce en el artículo 7.3 el derecho de las prestaciones no contributivas a los españoles residentes en territorio nacional<sup>9</sup> y a continuación en el artículo 7.5 extiende ese derecho a una serie de ciudadanos extracomunitarios, *Los hispanoamericanos, portugueses, brasileños, andorranos y filipinos que residan en territorio español se equiparan a los españoles a efectos de lo dispuesto en el número 3 de dicho artículo. Con respecto a los nacionales de otros países se estará a lo que se disponga en los Tratados, Convenios, Acuerdos o instrumentos ratificados, suscritos o aprobados al efecto, o cuanto les fuera aplicable en virtud de reciprocidad tácita o expresamente reconocida.*<sup>10</sup>

Todos estos derechos traen consigo una serie de requisitos que se tiene que cumplir, dependiendo en la situación en que se encuentre cada individuo, que se va a tratar en los siguientes puntos.

---

<sup>7</sup> Constitución de la República del Ecuador, consultado en [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-const.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf), art 34, el día 21/01/2019

<sup>8</sup>FERNANDEZ ORRICO, FRANCISCO JAVIER, *Casos prácticos y cuestionone de seguridad social*, Tecnos, 2013

<sup>9</sup> BOE, Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Art. 7.3

<sup>10</sup> BOE, Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Art. 7.5

“Se debe tener en cuenta que, al tratarse de un ciudadano extranjero, se le deben aplicar, además, las normas admitidas comúnmente por el Derecho Internacional y los convenios bilaterales que se hayan pactado.”

Existen varios principios básicos que se aplica en base a una convivencia internacional y así se establecen los siguientes:

“-Principio de igualdad de trato a los no nacionales.

-Principio de conservación de derechos adquiridos y en curso de adquisición.

-Principio de totalización de los períodos de cotización cubiertos en diferentes estados.

-Principio de prorrateo de las prestaciones en función de la correspondiente cotización del trabajador en cada país.

-Principio de cooperación entre las Administraciones de la seguridad social de los Estados afectados”<sup>11</sup>

## 5- Breve estudio estadístico.

“La Seguridad Social perdió 29.554 cotizantes extranjeros en noviembre, un 1,4% menos en relación con el mes anterior, hasta situar el número de inmigrantes en alta en 1.981.080 ocupados, ha informado este jueves el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Con el retroceso de noviembre, la afiliación de extranjeros a la Seguridad Social rompe con dos meses consecutivos de ascensos.

Del total de inmigrantes en alta al finalizar el penúltimo mes del año, 1.650.745 cotizaban en el Régimen General; 325.856 en Autónomos; 4.410 en el Régimen del Mar, y 69 en el del Carbón. En términos interanuales, el número de afiliados extranjeros aumentó en noviembre un 7,8%, con 144.582 ocupados más que en el mismo mes de 2017.

Del total de trabajadores extranjeros cotizantes, los grupos más numerosos proceden de Rumanía (336.530), Marruecos (249.120), Italia (111.493) y China (104.806). Les siguen

---

<sup>11</sup> FERNANDEZ ORRICO, FRANCISCO JAVIER, *Casos prácticos y cuestiones de seguridad social*, Tecnos, 2013

los trabajadores procedentes de Ecuador (72.325), Reino Unido (66.094), Colombia (63.026), Bulgaria (58.533) y Portugal (52.337)”<sup>12</sup>

## Noticias en la actualidad.

“El gobierno niega la salud pública a inmigrantes con papeles enfermos de cáncer. Se trata de uno de los colectivos perjudicados por la reforma sanitaria de la etapa de Mariano Rajoy, que el Ejecutivo de Sánchez ha mantenido en el Real Decreto Ley que pretendía corregirla, aprobado en julio. Según ha han confirmado los ministerios de Trabajo y Sanidad, el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) deniega de forma sistemática la tarjeta sanitaria a los padres y madres reagrupados por sus hijos en España. Algunos de los afectados, como Juan y Guadalupe, padecen cáncer y se enfrentan a grandes dificultades para costear su tratamiento. El actual gobierno se resiste a prestar una asistencia sanitaria. El Gobierno, apelando a la Ley de Extranjería, exige a estos padres, ya mayores, contratar un seguro médico privado para obtener la residencia por reagrupación familiar. Pero no siempre sus pólizas acaban cubriendo el tratamiento de enfermedades graves surgidas una vez asentados en España, o estos no pueden permitirse el pago de la medicación.”<sup>13</sup>

## Capítulo 2: Cuestiones particulares sobre el acceso a la seguridad social en España por parte de los extranjeros

En este epígrafe de lo que se va a tratar es de la Seguridad social en España, sus antecedentes, es decir como a evolucionado la Seguridad Social hasta la actualidad. Además, se mencionará de cómo funciona dicha institución en todos sus ámbitos como la forma de afiliarse, cotizaciones, las prestaciones y sus requisitos entre otros. De esta manera podremos apreciar una comparación con Ecuador que posteriormente se va a estudiar.

---

<sup>12</sup>Prensa Ibérica, faro de Vigo. Seguridad social, cotizantes extranjeros, disponible en [www.farodevigo.es/economia/2018/12/20/seguridad-social-pierde-29554-cotizantes/2020317.html](http://www.farodevigo.es/economia/2018/12/20/seguridad-social-pierde-29554-cotizantes/2020317.html), consultado el 21/01/2019

<sup>13</sup> Gobierno niega la asistencia sanitaria a inmigrantes con papeles enfermos de cáncer, consultado en [https://www.eldiario.es/desalambre/Gobierno-deniega-asistencia-sanitaria-prostata\\_0\\_866864066.html](https://www.eldiario.es/desalambre/Gobierno-deniega-asistencia-sanitaria-prostata_0_866864066.html), el día 20/02/2019

# 1. Formación histórica del sistema español de la seguridad social

## **Orígenes y diferentes etapas hasta llegar al actual modelo de Seguridad social.**

### El seguro social

“El antecedente inmediato de la seguridad social es el llamado seguro social, aparecido a principios del siglo XX en España, que siguieron el modelo del Canciller Bismarck en Alemania y cuyo esquema básico consistía en vincular la protección entre la aparición de diversas contingencias (vejes, invalidez, etc) con el desempeño de una actividad laboral. A este modelo, se le siguió el modelo universalista del inglés Lord Beveridge, basado en la protección de las diversas situaciones de necesidad, dirigido a los ciudadanos, aunque en menor medida. Se pensó que la forma óptima de financiar los medios para hacer frente a la aparición de las diversas contingencias era acudir a quienes, de hecho, crean más riqueza, los empresarios. Y así, comenzó el inicio de la evolución de los Seguros Sociales que culminó con la llegada de la Seguridad Social. El seguro social se construyó utilizando la técnica del seguro privado, a los que se fueron añadiendo elementos de la antigua concepción de la asistencia con fondos públicos. Las diferencias entre ambos radican en que mientras que, en los seguros privados, en general eran voluntarios, se originaban en un contrato, permitían la selección de riesgos, y basaban la operación de seguro en el lucro del asegurador, los principios del seguro social radicaban en que tales seguros eran obligatorios, se originaban en actos administrativos de inscripción y afiliación en entes aseguradores, sin finalidad lucrativa, y sin la posibilidad de seleccionar el riesgo asegurado. Ni que decir tiene que el seguro social iba destinado exclusivamente a la población trabajadora, y con menos recursos económicos.”

“**Seguridad social.** Se trata de un mecanismo de protección más avanzado que aquellos, y se inició en vísperas de la 2ª Guerra Mundial, en especial en los países anglosajones con la creación del modelo universal de Seguridad Social, cuyo precedente fue la ley norteamericana de Seguridad Social de 1935, cuyo objetivo era atender a los estados de necesidad de la población a través de una reforma de la asistencia pública.

Más tarde, el Plan neozelandés de 1938, que establecía un sistema de protección frente a un genérico estado de necesidad (sin distinguir el tipo de riesgo), a través de prestaciones de garantía mínima (no sustitutivas del salario), y financiadas a través de impuestos (no de cuotas).

Finalmente, en Gran Bretaña, el Informe Beveridge de 1942 (sobre Seguridad Social y Servicios Complementarios), sustituyó el sistema de seguros múltiples, administrado por un conjunto de cajas aseguradoras, se sustituía por un servicio público unificado; los sujetos protegidos dejaban de ser exclusivamente los trabajadores extendiéndose la protección a toda la población; la diversificación de los riesgos cubiertos se sustituía por la cobertura de un estado de necesidad único; las prestaciones se instrumentaban en un doble nivel: un nivel mínimo y obligatorio de subsistencia, formado por prestaciones uniformes, y un nivel complementario de carácter voluntario y cuantías variables; las cotizaciones del aseguramiento social, tenían carácter uniforme. Este modelo universalista de Beveridge no prescindió de la estructura básica del modelo continental de Bismarck (seguro social) sino que confeccionó, hasta que han desembocado en un régimen mixto, pues como señala ALONSO OLEA, <<ningún sistema de seguridad social es hoy ni puramente Bismarckiano ni puramente Beveridgeano>>.”

### **Evolución de la Seguridad Social**

“El actual sistema de Seguridad Social es la última etapa de la evolución del régimen de seguros sociales. Evolución que puede dividirse en tres procesos:  
La ampliación del ámbito de los sujetos protegidos

La protección que otorgaban los Seguros a los trabajadores, se fue ampliando paulatinamente a diversos colectivos. Y así, la Ley de Accidentes de Trabajo de 1900, como en otras normas sucesivas únicamente se protege a los trabajadores menos cualificados, con carencia de recursos económicos y con remuneraciones bajas. Esa ampliación alcanzó también a los trabajadores por cuenta propia. Asimismo, se extendió la protección a las trabajadoras, mediante el Seguro de maternidad en 1930. Más tarde la protección que otorgaba los Seguros se extendió a diversos colectivos de personas que realizaban actividades específicas, como agricultores, empleados de hogar, estudiantes, etc., que por la especialidad de su actividad requerían un régimen especial.”

La expansión de las necesidades o riesgos cubiertos

La protección que los seguros sociales reconocieron a los trabajadores se amplió hasta crear una serie de prestaciones que se facilitó para cuando los trabajadores se encuentren frente a una situación de riesgo. “Y así, desde 1900 se regula la protección en materia de accidentes de trabajo; Entre 1919 y 1921 el retiro obrero; En 1929 el Seguro de

Maternidad; En 1938 después de la Guerra Civil, el Subsidio Familiar; En 1939 Subsidio de Vejez, etc. Hasta la aparición del Mutualismo Laboral (figura peculiar de nuestro precedente sistema de seguros sociales) con la aprobación del Reglamento en 1954, que consistía en un amplio sistema de seguros sociales complementarios de los anteriores, de carácter obligatorio. En 1955 se refunde el Seguro de Vejez, Invalidez y Muerte; en 1961 se crea, sobre la base de varias normas de los años 50, el Seguro Nacional de Desempleo.” Todos estos seguros, así como las prestaciones complementarias del Mutualismo Laboral eran de carácter contributivo, aunque gracias a la evolución se podía otorgar en determinadas ocasiones y en casos excepcionales una ayuda de naturaleza asistencial, que se llamó prestaciones extrarreglamentarias.

### El perfeccionamiento de las técnicas protectoras

“Con la primera Ley Accidentes de Trabajo de 1900, se hacía responsable al empresario de los riesgos, sin embargo, todavía no se le obligaba a asegurar su responsabilidad, lo que podía dejar sin indemnización al accidentado si el empresario era declarado insolvente.”

El aseguramiento social de los seguros sociales que al principio era voluntario y privado dio un cambio, que paso a ser de carácter público y obligatorio que el estado debe garantizar, que se concertó con el Instituto Nacional de Previsión, o las mutualidades laborales, sin perjuicio de la intervención de entes privados (compañía de seguros, entidades colaboradoras del seguro de enfermedad).<sup>14</sup>

## 2. Estructura del sistema español de seguridad social

“En la actualidad el sistema de Seguridad Social española tiene dos niveles de protección: un nivel contributivo, de carácter profesional, que dispensa prestaciones económicas en determinadas situaciones de necesidad generadas por la pérdida del salario o rentas derivadas de la realización de una actividad laboral o profesional (incapacidad temporal; maternidad y paternidad; riesgo durante el embarazo y la lactancia; prestaciones económicas por menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; incapacidad permanente; jubilación; muerte y supervivencia; y desempleo); y, desde 1990 (Ley

---

<sup>14</sup> FERNANDEZ ORRICO, FRANCISCO JAVIER, Casos prácticos y cuestiones de seguridad social, Tecnos, 2013

26/1990, de 20 de diciembre), un nivel no contributivo que dispensa una muy limitada prestaciones económicas (invalidez; jubilación; y prestaciones familiares) para todos los ciudadanos en situación de necesidad, situación que se define por la falta de recursos económicos en los términos que anualmente establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado.”

“El nivel contributivo está estructurado en un Régimen General (art.9 TRLGSS) previstos para *“aquellas actividades profesionales en las que, por su naturaleza, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por índole de sus procesos productivos, se hiciera preciso tal establecimiento para la adecuada aplicación de los beneficios de la seguridad social”*<sup>15</sup> y distintos Regímenes Especiales (art.10 TRLGSS)<sup>16</sup>. En la actualidad el número de Regímenes Especiales se ha reducido considerablemente integrándose estos colectivos de forma progresiva en el Régimen General o, en menor medida, en el Régimen

---

<sup>15</sup> Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado. Estructura del sistema de la seguridad social, consultado en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724>, el día 20/02/2019

Art. 9

<sup>16</sup> Agencia Estatal, Boletín Oficial del Estado. Regímenes Especiales, consultado en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724>, el día 20/02/2019

Art.10

1. Se establecerán regímenes especiales en aquellas actividades profesionales en las que, por su naturaleza, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos, se hiciera preciso tal establecimiento para la adecuada aplicación de los beneficios de la Seguridad Social.
2. Se considerarán regímenes especiales los que encuadren a los grupos siguientes:
  - a) Trabajadores por cuenta propia o autónomos.
  - b) Trabajadores del mar.
  - c) funcionarios públicos, civiles y militares.
  - d) Estudiantes.
  - e) Los demás grupos que determine el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por considerar necesario el establecimiento para ellos de un régimen especial, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.
3. Los regímenes especiales correspondientes a los grupos incluidos en las letras b) y c) del apartado anterior se regirán por las leyes específicas que se dicten al efecto, debiendo tenderse en su regulación a la homogeneidad con el Régimen General, en los términos que se señalan en el apartado siguiente.
4. Sin perjuicio de lo previsto en el título IV, en las normas reglamentarias de los regímenes especiales no comprendidos en el apartado anterior, se determinará para cada uno de ellos su campo de aplicación y se regularán las distintas materias relativas a los mismos, ateniéndose a las disposiciones del presente título y tendiendo a la máxima homogeneidad con el Régimen General que permitan las disponibilidades financieras del sistema y las características de los distintos grupos afectados por dichos regímenes.
5. De conformidad con la tendencia a la unidad que debe presidir la ordenación del sistema de la Seguridad Social, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, podrá disponer la integración en el Régimen General de cualquiera de los regímenes especiales correspondientes a los grupos que se relacionan en el apartado 2, a excepción de los que han de regirse por leyes específicas, siempre que ello sea posible teniendo en cuenta las peculiares características de los grupos afectados y el grado de homogeneidad con el Régimen General alcanzado en la regulación del régimen especial de que se trate.

De igual forma, podrá disponerse que la integración prevista en el párrafo anterior tenga lugar en otro régimen especial cuando así lo aconsejen las características de ambos regímenes y se logre con ello una mayor homogeneidad con el Régimen General.

de Trabajadores Autónomos: en la actualidad subsisten únicamente el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos), el RETM (Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, el REMC (Régimen Especial para la Minería del Carbón) y, como regímenes especiales externos, los distintos Regímenes de Funcionarios (Civiles, Militares y de la Administración de Justicia).”<sup>17</sup>

### 3 competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La Tesorería General de la Seguridad Social se hace cargo de una serie de competencias, esto es así porque dicha institución es la que se encarga de moverse en ese ámbito y por ellos es que tiene unas obligaciones que tienen que hacer que se cumplan. Algunas de las materias que le compete son:

- “a. Inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas de trabajadores
- b. Gestión y control de la cotización y de la recaudación de las cuotas y demás recursos de financiación del sistema de la Seguridad Social.
- c. Gestión del Sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED).
- d. Aplazamiento o fraccionamiento de las cuotas de la Seguridad Social, en la forma, condiciones y requisitos establecidos.
- e. Titularidad, gestión y administración de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio inmobiliario y de los valores mobiliarios de la Seguridad Social, en la forma y condiciones, que se establezcan por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades atribuidas a otras entidades y administraciones por las normas reguladoras de dicho patrimonio.
- f. Ordenación de los pagos de las obligaciones de la Seguridad Social y la distribución en el tiempo y en el territorio de las disponibilidades dinerarias para satisfacer puntualmente dichas obligaciones y evitar los desajustes financieros.
- g. Elaboración del anteproyecto de presupuestos de gastos de la Tesorería y de los recursos del Sistema.
- h. Gestión del Fondo de Reserva de la Seguridad Social, con respecto a las funciones atribuidas al Servicio Común en esta materia.

---

<sup>17</sup> Dra. VICENTE PALACIO, ARANTZAZU, Manual básico de Seguridad Social, Atelier,2016, pp 39-40.

- i. Gestión de la función reaseguradora de accidentes de trabajo.
- j. Gestión de los regímenes de previsión voluntaria a que se refiere el Decreto 1716/1974, de 25 de abril.
- k. Constitución, gestión y aplicación del fondo de estabilización del sistema de Seguridad Social a que se refiere la disposición adicional 2ª del Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre.
- l. Desarrollo de los programas de lucha contra el fraude.”<sup>18</sup>

#### 4 Afiliación a la seguridad social en España de los residentes nacionales y extranjeros.

“A efectos de las prestaciones de modalidad contributiva, están incluidos dentro del campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, y cualquiera que sea su sexo, estado civil o profesión, todos los españoles que residan en España, y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional, y que estén incluidos en alguno de los siguientes apartados:

- Trabajadores por cuenta ajena
- Trabajadores por cuenta propia o autónomos
- Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado
- Estudiantes
- funcionarios públicos, civiles o militares”

##### a) Afiliación y numero de la Seguridad Social de los trabajadores

“La afiliación es única y general para todos los regímenes que componen el sistema de Seguridad Social, aunque las personas incluidas, por razón de su actividad, cambien de uno a otro régimen.”<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Tesorería General de la Seguridad Social, Funciones. Consultado en [http://www.mitramiss.gob.es/es/organizacion/seg\\_social/contenido/om14.htm](http://www.mitramiss.gob.es/es/organizacion/seg_social/contenido/om14.htm), el día 20/02/2019.

<sup>19</sup> Iberley, Portal de información jurídica, Afiliación de los trabajadores al Régimen General de la Seguridad Social, consultado en <https://www.iberley.es/temas/afiliacion-trabajadores-regimen-general-seguridad-social-9341>, el 20/02/2019

Así como viene señalado en su art. 15 de la Ley General de la Seguridad Social *La afiliación a la Seguridad Social es obligatoria para las personas a que se refiere el artículo 7.1 y única para toda su vida y para todo el sistema, sin perjuicio de las altas y bajas en los distintos regímenes que lo integran, así como de las demás variaciones que puedan producirse con posterioridad a la afiliación.*<sup>20</sup>

En cuanto al número de la seguridad social, podemos decir que es el que identifica al ciudadano en las relaciones de Seguridad Social, ya que sin su posesión no estaría incluido en el sistema y como consecuencia no podría empezar a trabajar, y si lo hiciese lo estaría haciendo de forma ilegal, tampoco podría asistir a la asistencia sanitaria pública, salvo que lo haga en condición de beneficiario del número de otro titular.<sup>21</sup>

## b) Formas de practicarla

“La afiliación a la Seguridad Social podrá realizarse de la siguiente forma:

### A instancia del empresario

Los empresarios están obligados a solicitar la afiliación al Sistema de la Seguridad Social de quienes no estando afiliados e ingresen a su servicio.”

### A instancia del trabajador

“Los trabajadores por cuenta propia o asimilados que inicien su actividad como tales y no se encuentren ya afiliados, estarán obligados a solicitar la afiliación.

De igual forma los trabajadores por cuenta ajena o asimilados cuyo empresario no cumpla con la obligación que se impone en el apartado anterior, podrán solicitar su afiliación al Sistema.”

### De oficio

“La afiliación podrá efectuarse de oficio por las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administraciones de esta cuando como consecuencia de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de los datos obrantes en las entidades gestoras o por cualquier otro procedimiento, se compruebe el incumplimiento

---

<sup>20</sup> Agencia Estatal. Boletín Oficial del Estado. Art.15 Obligatoriedad y alcance de la afiliación, consultado en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724>, el 20/02/2019

<sup>21</sup> Revista de la Seguridad Social. ¿Qué es el número de la Seguridad Social?, consultado en <https://revista.seg-social.es/2017/09/14/que-es-el-numero-de-la-seguridad-social/>, el 20/02/2019

de la obligación de solicitar la afiliación por parte de los trabajadores o empresarios a los que incumba esta obligación.”<sup>22</sup>

### c) Lugar y Plazo para solicitar la afiliación

“La solicitud de afiliación (modelo TA.1) se dirigirá a la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social o Administración de la misma provincia en que esté domiciliada la empresa en que presta servicios el trabajador por cuenta ajena o asimilado o en la que radique el establecimiento del trabajador autónomo.

Las solicitudes de afiliación deben formularse con carácter previo al inicio de la prestación de servicios del trabajador por cuenta ajena.”<sup>23</sup>

## 5 Altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores.

“Es el siguiente paso que se da para que los trabajadores inicien o terminen su relación laboral con el empresario y una relación jurídica con la seguridad social y de esta manera poder acceder a las prestaciones de la seguridad social en caso de que se diera la contingencia, es de mencionar que, se deben cumplir una serie de requisitos necesarios en cada caso para poder acceder a la misma.”<sup>24</sup>

Como viene expuesto en el art. 16 de la Ley General de la Seguridad Social, *1. La afiliación podrá practicarse a petición de las personas y entidades obligadas a dicho acto, a instancia de los interesados o de oficio por la Administración de la Seguridad Social.*

*2. Corresponderá a las personas y entidades que reglamentariamente se determinen, el cumplimiento de las obligaciones de solicitar la afiliación y de dar cuenta a los correspondientes organismos de la Administración de la Seguridad Social de los hechos determinantes de las altas, bajas y variaciones a que se refiere el artículo anterior.*

---

<sup>22</sup> Blog. Asesoría-s.es. Formas de Practicar la afiliación a la Seguridad Social, consultado en <http://asesoria-s.es/afiliacion-a-la-seguridad-social/formas-de-practicar-la-afiliacion-a-la-seguridad-social/gmx-niv78-con51.htm>, el 20/02/2019

<sup>23</sup> Portal de la Seguridad Social. Afiliación de trabajadores, consultado en <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/7332>, el 08/03/2019

<sup>24</sup> Altas y bajas de los trabajadores, consultado en <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/32765>, el 08/03/2019

3. Si las personas y entidades a quienes incumban tales obligaciones no las cumplieran, podrán los interesados instar directamente su afiliación, alta, baja o variación de datos, sin perjuicio de que se hagan efectivas las responsabilidades en que aquellas hubieran incurrido, incluido, en su caso, el pago a su cargo de las prestaciones, y de que se impongan las sanciones que resulten procedentes.

4. Tanto la afiliación como los trámites determinados por las altas, bajas y variaciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser realizados de oficio por los correspondientes organismos de la Administración de la Seguridad Social cuando, a raíz de los datos de que dispongan, de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o por cualquier otro procedimiento, se compruebe la inobservancia de dichas obligaciones.

5. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los empresarios que contraten o subcontraten con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquellos o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo deberán comprobar, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad contratada o subcontratada, la afiliación y alta en la Seguridad Social de cada uno de los trabajadores que estos ocupen en los mismos durante el periodo de ejecución de la contrata o subcontrata.

6. El deber de comprobación establecido en el apartado anterior no será exigible cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar el titular de un hogar respecto de su vivienda, así como cuando el propietario de la obra o industria no contrate su realización por razón de una actividad empresarial.<sup>25</sup>

## 6 Obligación de cotizar

“La cotización es la acción por la cual los sujetos obligados aportan recursos económicos al Sistema de la Seguridad Social en virtud de su inclusión en dicho Sistema, por el ejercicio de una actividad laboral.

Están sujetas a la obligación de cotizar a la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas comprendidas en cada uno de los Regímenes que integran el Sistema de la

---

<sup>25</sup> Agencia Estatal. Boletín Oficial del Estado, Afiliación, altas, bajas y variación de datos. Art. 16 consultado en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724>, el 08/03/2019

Seguridad Social, en los términos reglamentariamente establecidos para cada uno de ellos. Será nulo todo pacto individual o colectivo por el cual uno de los sujetos obligados a cotizar asuma a su cargo la obligación de pagar total o parcialmente la cuota a cargo del otro, o renuncie a cualquiera de los derechos y obligaciones que en orden a la cotización les reconozcan las normas reguladoras de cada Régimen.”<sup>26</sup>

“La obligación de cotizar se extinguirá con el cese en el trabajo, siempre y cuando se comunique la baja en tiempo y forma establecidos en la ley. Si esta comunicación no se lleva a cabo o se solicita fuera de plazo, la obligación de cotizar no quedará extinguida, y cesará cuando la Tesorería General de la Seguridad Social sea concedora del cese en el trabajo por cuenta ajena, en la actividad profesional por cuenta propia o en la situación determinante de la inclusión en el Régimen de la Seguridad Social de que se trate.”<sup>27</sup>

En el cuadro adjunto se refieren, por regímenes, los sujetos obligados y responsables en la cotización:

Regímenes	Sujetos Obligados	Sujetos Responsables
Régimen General	Trabajador	Empresario
Sistema Especial trabajadores por cuenta ajena agrarios: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Periodos de actividad</li> <li>• Periodos de inactividad</li> </ul>	Trabajador	Empresario Trabajador
Sistema Especial Trabajadores empleados de Hogar	Trabajador	Titular del Hogar Familiar
	Trabajador	Trabajador (*)
R. Especial Trabajadores Autónomos S.E.T.A.	Trabajador Trabajador	Trabajador Trabajador
R.E.T Mar Cuenta propia Cuenta ajena	Trabajador Trabajador	Trabajador Empresario
Régimen Especial Minería del Carbón	Trabajador	Empresario

## 7 Acción protectora, prestaciones: condiciones generales para causar derecho a las prestaciones, tanto para nacionales como para extranjeros

<sup>26</sup> Portal de la Seguridad Social. Obligación de cotizar, consultado en <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/9896/4903>, el 08/02/2019

<sup>27</sup> Blog, artículo. La Obligación de cotizar a la seguridad social, consultado en <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/cuando-permanece-la-obligacion-de-cotizar-a-la-seguridad-social.html>, el 08/03/2019

Las prestaciones son un conjunto de medidas que pone en funcionamiento la Seguridad Social para prevenir, reparar o superar determinadas situaciones de infortunio o estados de necesidad concretos, que suelen originar una pérdida de ingresos o un exceso de gastos en las personas que los sufren. En su mayoría económicas, a continuación, se menciona algunas de las ellas, a estas mismas prestaciones los extranjeros cumpliendo con los requisitos exigidos podrán acceder, como ya he nombrado anteriormente según la ley tienen los mismos derechos que los nacionales que residen en territorio español:

### - **Asistencia sanitaria**

La asistencia sanitaria de la Seguridad Social tiene por objeto la prestación de los servicios médicos y farmacéuticos necesarios para conservar o restablecer la salud de sus beneficiarios, así como su aptitud para el trabajo. Proporciona, también, los servicios convenientes para completar las prestaciones médicas y farmacéuticas, atendiendo, de forma especial, a la rehabilitación física precisa para lograr una completa recuperación profesional del trabajador.

“La asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud (SNS), se garantizará a aquellas personas que ostenten la condición de asegurado.

Los menores de edad sujetos a tutela administrativa tendrán la consideración de personas aseguradas.

Tendrán la condición de asegurado aquellas personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Ser trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia, afiliado a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada a la de alta.
- b. Ostentar la condición de pensionista del sistema de la Seguridad Social.
- c. Ser perceptor de cualquier otra prestación periódica de la Seguridad Social, incluidas la prestación y el subsidio por desempleo u otras de similar naturaleza.
- d. Haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo u otras prestaciones de similar naturaleza, encontrarse en situación de desempleo.”<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Prestaciones, asistencia sanitaria, consultado en <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10938/30475/30476>, el 08/03/2019.

En cuanto a los extranjeros que no se encuentren en las situaciones que se ha nombrado anteriormente también gozan de este derecho según el art. 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo (extranjeros no registrados ni autorizados como residentes en España), donde señala que *1. Son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todas las personas con nacionalidad española y las personas extranjeras que tengan establecida su residencia en el territorio español.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las personas con derecho a la asistencia sanitaria en España en aplicación de los reglamentos comunitarios de coordinación de sistemas de Seguridad Social o de los convenios bilaterales que comprendan la prestación de asistencia sanitaria, tendrán acceso a la misma, siempre que residan en territorio español o durante sus desplazamientos temporales a España, en la forma, extensión y condiciones establecidos en las disposiciones comunitarias o bilaterales indicadas.*

*2. Para hacer efectivo el derecho al que se refiere el apartado 1 con cargo a los fondos públicos de las administraciones competentes, las personas titulares de los citados derechos deberán encontrarse en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener nacionalidad española y residencia habitual en el territorio español.*

*b) Tener reconocido su derecho a la asistencia sanitaria en España por cualquier otro título jurídico, aun no teniendo su residencia habitual en territorio español, siempre que no exista un tercero obligado al pago de dicha asistencia.*

*c) Ser persona extranjera y con residencia legal y habitual en el territorio español y no tener la obligación de acreditar la cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía.*

*3. Aquellas personas que de acuerdo con el apartado 2 no tengan derecho a la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos, podrán obtener dicha prestación mediante el pago de la correspondiente contraprestación o cuota derivada de la suscripción de un convenio especial.<sup>29</sup>*

---

<sup>29</sup> BOE, Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Art.3 apartados 1,2,3

Tienen la condición de BENEFICIARIAS de un asegurado (art. 3) del Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

“Ser cónyuge de la persona asegurada o convivir con ella con una relación de afectividad análoga a la conyugal, constituyendo una pareja de hecho.

Ser excónyuge, o estar separado judicialmente, en ambos casos a cargo de la persona asegurada por tener derecho a percibir una pensión compensatoria por parte de ésta.

Ser descendiente, o persona asimilada a éste, de la persona asegurada o de su cónyuge, aunque esté separado judicialmente, de su excónyuge a cargo o de su pareja de hecho, en ambos casos a cargo del asegurado y menor de 26 años o, en caso de ser mayor de dicha edad, tener una discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 65%”<sup>30</sup>

## - Incapacidad Temporal

Tienen la consideración de situaciones determinantes de la incapacidad temporal Las debidas a enfermedad, común o profesional, y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador esté impedido para el trabajo y reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social, además de los períodos de observación por enfermedad profesional, en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos.

## Beneficiarios y requisitos

“Para ser beneficiario se exige, también con carácter general, estar afiliado y en situación de alta o asimilada al alta, y tener cubierto un periodo de cotización mínima de 180 días dentro de los 5 años anteriores al hecho causante, en caso de I.T. derivada de enfermedad común, o ningún periodo de cotización en caso de que la I.T. derive de enfermedad profesional o accidente, laboral o no.”<sup>31</sup>

## Nacimiento del derecho

---

<sup>30</sup> Centro de estudios financieros, Regulada la condición de asegurado y beneficiario de asistencia sanitaria con cargo al Sistema Nacional de Salud, consultado en <https://www.laboral-social.com/asegurado-beneficiario-asistencia-sanitaria-publica-extranjeros-discapacitados-funcionarios.html> el 08/03/2019

<sup>31</sup> Blog Melián abogados. Prestación por IT, requisitos para ser beneficiario, consultado en <https://mymabogados.com/prestacion-por-incapacidad-temporal#>, el 11/03/2019

“De acuerdo con el artículo 173 del TRLGSS, el nacimiento del derecho a la prestación por Incapacidad Temporal nacerá:

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el subsidio se abonará a partir del día siguiente al de la baja en el trabajo, estando a cargo del empresario el abono del salario íntegro correspondiente al día de la baja.

En caso de enfermedad común o de accidente no laboral, el subsidio se abonará a partir del 4º día de la baja en el trabajo, siendo a cargo exclusivo del empresario el abono de esta hasta el 15º. A partir del 16º día de la baja el pago del subsidio corresponde al INSS o a la Mutua.”<sup>32</sup>

El derecho al subsidio no nace durante las situaciones de huelga o cierre patronal.

## Duración

“El subsidio se abonará mientras el beneficiario se encuentre en situación de incapacidad temporal (IT) y tendrá una duración de:

En caso de accidente o enfermedad, cualquiera que sea su causa, 365 días prorrogables por otros 180 días cuando se presuma que, durante ellos, el trabajador pueda ser dado de alta médica por curación.

En caso de períodos de observación por enfermedad profesional, 6 meses prorrogables por otros 6 cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad. A efectos del período máximo de duración y de su posible prórroga, se computarán los de recaída y de observación.”

## Reconocimiento del derecho y el pago

El reconocimiento del derecho corresponde:

“Al Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS), Instituto Social de la Marina (ISM) o a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social que cubra, en su caso, las contingencias comunes y/o profesionales de la empresa de que se trate. A las empresas autorizadas a colaborar voluntariamente en la gestión del Régimen General, cuando la causa corresponda a las contingencias a las que se refiere su

---

<sup>32</sup> Portal web, asesor contable. Nacimiento del derecho a la prestación de IT, consultado en [https://www.supercontable.com/informacion/laboral/Dinamica\\_de\\_la\\_prestacion\\_de\\_Incapacidad\\_Temporal.html](https://www.supercontable.com/informacion/laboral/Dinamica_de_la_prestacion_de_Incapacidad_Temporal.html), el 11/03/2019

colaboración.

En los supuestos de enfermedad común o de accidente no laboral, el abono del subsidio entre los días 4 a 15 de baja en el trabajo, ambos inclusive, se atribuye al empresario. A partir del día 16 de baja, la responsabilidad del abono incumbe al INSS, ISM o a la Mutua.

El abono de la prestación económica lo efectúa la empresa con la misma periodicidad que los salarios, en virtud de la colaboración obligatoria de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social, descontando del importe del subsidio la retención por IRPF y las cuotas a la Seguridad Social.”<sup>33</sup>

## - Riesgo durante el embarazo

Se considera situación protegida aquella en que se encuentra la trabajadora embarazada durante el período de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo ésta cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado, en los términos previstos en el artículo 26.2 *“Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, en función de la Entidad con la que la empresa tenga concertada la cobertura de los riesgos profesionales, con el informe del médico del Servicio Nacional de Salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. El empresario deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.”* y 3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, *“Si dicho cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible, o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, durante el período necesario para la protección de su seguridad o de su salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado.”*<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Portal de la Seguridad Social. Incapacidad temporal, consultado en <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10952/28362>, el 11/03/2019

<sup>34</sup> Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Art 26.2,3

## Beneficiarias y requisitos

“Son beneficiarias las trabajadoras por cuenta ajena en situación de suspensión de contrato o permiso por riesgo durante el embarazo, siempre que reúnan los siguientes requisitos: Estar afiliadas y en alta en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social en la fecha en que se inicie la suspensión. No se exige período mínimo de cotización al derivarse de contingencias profesionales desde el 24-03-2007.”<sup>35</sup>

## Prestación económica y cuantía

En general, el subsidio es equivalente al 100% de la base reguladora, que es la equivalente a la que esté establecida para la prestación de incapacidad temporal por contingencias profesionales.

Del importe del subsidio se deducirán las cotizaciones a la Seguridad Social, desempleo y formación profesional que procedan, así como las retenciones por IRPF. El empresario sólo tiene que pagar la parte que le corresponde de las cotizaciones.<sup>36</sup>

## Nacimiento del derecho y duración

El derecho al subsidio nace desde el mismo día que se inicie la suspensión del contrato de trabajo o el permiso por riesgo durante el embarazo.

Se abonará durante el período de suspensión o permiso que sea necesario para la protección de la seguridad o de la salud de la trabajadora embarazada y/o del feto, y finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

En el caso de trabajadoras contratadas a tiempo parcial, se abonará durante todos los días naturales en que se mantenga la suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el

---

<sup>35</sup> Portal de la Seguridad Social. Riesgo durante el embarazo, consultado en <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10956/28347#6215>, el 25/03/2019

<sup>36</sup> Revista de la Seguridad Social, Prestación por riesgo durante el embarazo, consultado en <https://revista.seg-social.es/2017/12/15/la-prestacion-por-riesgo-durante-el-embarazo/>, el 25/03/2019

embarazo.<sup>37</sup>

## Extinción, anulación y suspensión de derecho

El derecho al subsidio puede ser denegado, anulado o suspendido cuando la beneficiaria (art. 36 RD 295/2009, 6 mar.):

- Actúe fraudulentamente para obtener o conservar la prestación.
- Realice cualquier trabajo o actividad, ya sea por cuenta ajena o propia, salvo en los supuestos de pluriactividad.
- El derecho al subsidio se suspenderá durante los períodos entre temporadas para las trabajadoras fijas discontinuas, en tanto no se produzca el nuevo llamamiento.

El derecho al subsidio se extingue (art. 35.4 RD 295/2009, 6 mar.):

- Cuando se inicie la suspensión del contrato de trabajo por maternidad.
- Por reincorporación de la trabajadora a su puesto de trabajo anterior o a otro compatible con su estado.
- Por extinción del contrato de trabajo en virtud de las causas legalmente establecidas.
- Por interrupción del embarazo.
- Por fallecimiento de la beneficiaria.<sup>38</sup>

## Entidad competente

La gestión y el pago de la prestación corresponde a la Dirección Provincial de la Entidad gestora (INSS o ISM), en la que tenga su domicilio la interesada, o a la Mutua

---

<sup>37</sup> Portal de la Seguridad Social. Riesgo durante el embarazo consultado en, <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10956/28347>, el día 25/03/2019

<sup>38</sup> Riesgo durante el Embarazo, consultado en [https://www.guiasjuridicas.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTQwMjtLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAjpE2eTUAAAA=WKE](https://www.guiasjuridicas.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTQwMjtLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAjpE2eTUAAAA=WKE), el 25/03/2019

colaboradora con la Seguridad Social, en función de la Entidad que cubra los riesgos profesionales.<sup>39</sup>

De igual forma la trabajadora que una vez incorporada al puesto trabajo, le resultase complicado o que piense que puede tener efectos negativos en su salud según el puesto que desempeñe, podrá solicitar la prestación por riesgo durante la lactancia natural. Tiene que ser dentro de los primeros 9 meses después del parto. Se abonará directamente por la mutua y su cuantía es el 100 % de la base reguladora. Tendrá que presentar el libro de familia, certificado del servicio público de salud y la declaración empresarial de las actividades de la trabajadora y las condiciones en que se encuentra en su puesto de trabajo.<sup>40</sup>

## **-Maternidad**

Se considera como situaciones protegidas las siguientes situaciones: La maternidad biológica, incluidos los alumbramientos que tengan lugar tras más de 180 días de vida fetal, con independencia de que el feto nazca vivo o muerto, la gestación por sustitución, la adopción, delegación de guarda para la convivencia preadoptiva, acogimiento familiar temporal y acogimiento familiar permanente

### **Beneficiarios**

Los beneficiarios de dicha prestación son los trabajadores por cuenta ajena y cuenta propia, incluidos los contratados para la formación y a tiempo parcial, cualquiera que fuera su sexo, que disfruten de los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento familiar, preadoptivo o permanente y tutela.

En el supuesto de parto, si se produce el fallecimiento de la madre, con independencia de si ésta realiza o no algún trabajo, el otro progenitor tendrá derecho a la prestación durante el período que corresponda, siempre que acredite los requisitos exigidos. En estos casos, el disfrute de la prestación es compatible con el derecho al subsidio de paternidad.

---

<sup>39</sup> Riesgo durante el embarazo consultado en, <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10956/28347>, el día 25/03/2019

<sup>40</sup> Asociación de empresarios. Prestación por riesgo durante la lactancia natural, consultado en <https://www.asepeyo.es/duda/prestacion-riesgo-la-lactancia-natural/>, el 25/03/2019

En caso de parto, si la madre trabajadora no reúne el período de cotización exigido y se le reconoce el subsidio de maternidad no contributivo, el otro progenitor podrá percibir, a opción de la madre ejercitada al inicio del descanso, el subsidio contributivo durante el período de descanso que corresponda, siempre que aquél acredite los requisitos exigidos. Dicho subsidio es compatible con el de paternidad.<sup>41</sup>

## Requisitos

“Estar afiliados y en alta o en situación asimilada de alta.

Tener cubierto un periodo de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del parto o al inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.

No obstante, este período mínimo es gradual, según la edad para los trabajadores que causen prestaciones por maternidad:

Menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización

Cumplidos 21 años y menor de 26: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral.

Mayor de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.”<sup>42</sup>

## **-Paternidad**

Es un subsidio que se reconoce a los trabajadores que suspendan el contrato de trabajo o cesen en la actividad, durante los días legalmente establecidos, con motivo del nacimiento de un hijo, adopción o acogimiento.

---

<sup>41</sup> Bufete de abogados, Prestación por maternidad, consultado en <https://www.legalitas.com/abogados-para-particulares/actualidad/articulos-juridicos/contenidos/La-prestacion-por-maternidad>, el 05/04/2019

<sup>42</sup> Portal Web de la Seguridad Social. Maternidad, consultado en <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10959/28299/28301>, el día 25/03/2019

La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora que esté establecida para la prestación de Incapacidad temporal por contingencias comunes.

## Beneficiarios y requisitos

Los trabajadores por cuenta ajena o propia, incluidos los contratados para la formación y a tiempo parcial, cualquiera que fuera su sexo, que disfruten de los períodos de descanso o permisos, por nacimiento de hijo, adopción y acogimiento, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta.
- Tener cubierto un período de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del período de suspensión o del permiso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la mencionada fecha.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas, de las que sean responsables directos los trabajadores, aunque la prestación sea reconocida, como consecuencia del cómputo recíproco de cotizaciones, en un régimen de trabajadores por cuenta ajena.

## Nacimiento del derecho

Este permiso no tiene por qué ir unido al permiso por nacimiento, puedes disfrutarlo dentro del periodo de 16 semanas del permiso por maternidad, o inmediatamente después del mismo.

La última ampliación, en vigor desde el 1 de abril del 2019, elevó su duración a 8 semanas. Las dos primeras semanas del permiso deberán disfrutarse de forma ininterrumpida tras el parto. Las seis semanas restantes podrán ser de disfrute interrumpido y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla 12 meses. También puede disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial de un mínimo del 50%.<sup>43</sup>

La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora.

El responsable del reconocimiento es el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

---

<sup>43</sup> Prensa. El periódico. Duración del permiso de paternidad consultado en, <https://www.elperiodico.com/es/economia/20170306/permiso-paternidad-5873123>, el 05/04/2019

o Instituto Social de la Marina (ISM)

## Denegación, suspensión y extinción

El derecho al subsidio podrá ser denegado, anulado o suspendido por las mismas causas establecidas para la prestación de maternidad. El subsidio se extinguirá por:

- El transcurso de los plazos de duración establecidos.
- Reincorporación voluntaria al trabajo o actividad con anterioridad al plazo máximo de duración.
- Causar el beneficiario pensión de jubilación o incapacidad permanente.
- Fallecimiento del beneficiario.
- Cese de la adopción o del acogimiento.

Si se produce el fallecimiento del hijo o menor acogido durante la percepción de la prestación, no se extinguirá la prestación; si se produce el fallecimiento antes del inicio de la suspensión o del permiso, no se reconocerá la prestación.<sup>44</sup>

## **-Incapacidad permanente**

La Incapacidad Permanente o Incapacidad Laboral es aquella situación en la que está un trabajador que tiene una enfermedad o lesión que le afecta de manera negativa a la hora de realizar un trabajo. Ante todo, se debe tener en cuenta que no toda afectación debida a una enfermedad o lesión puede dar lugar a una incapacidad. Solamente aquellos casos de una gravedad o intensidad superior pueden ser declarados como incapacitantes siendo, además, la valoración, de carácter subjetivo.<sup>45</sup>

## Beneficiarios

Las personas incluidas en cualquier régimen de la seguridad social que reúnan los requisitos exigidos para cada grado de incapacidad.

## Grados de Incapacidad Permanente

---

<sup>44</sup> Portal de la Seguridad Social. Paternidad consultado en <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/51113/51120#51168>, el día 05/04/2019.

<sup>45</sup> Web, abogados Campmany, Incapacidad Permanente, consultado en <https://www.campmanyabogados.com/incapacidad-permanente>, el 05/04/2019

Parcial: Ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en el rendimiento para dicha profesión.

Total: Inhabilita al trabajador para su profesión habitual, pero puede dedicarse a otra distinta.

Absoluta: Inhabilita al trabajador para toda profesión u oficio.

Gran invalidez: Cuando el trabajador incapacitado permanente necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.

## Cuantía

“Incapacidad permanente parcial, consiste en una indemnización a tanto alzado (24 mensualidades de la base reguladora que sirvió para el cálculo de la incapacidad temporal).

Incapacidad permanente total, 55% de la base reguladora. Se incrementará un 20% a partir de los 55 años cuando por diversas circunstancias se presuma la dificultad de obtener empleo en actividad distinta a la habitual.

Incapacidad permanente absoluta, 100% de la base reguladora.

Gran invalidez, se obtiene aplicando a la base reguladora el porcentaje correspondiente a la incapacidad permanente total o absoluta, incrementada con un complemento.”

## Otros datos de interés

“Cuando la pensión deriva de enfermedad común o accidente no laboral se abona en 14 pagas (mensualmente con dos pagas extraordinarias).

Si deriva de accidente de trabajo o enfermedad profesional se abona en 12 mensualidades, ya que las pagas extraordinarias están prorrateadas en las mensualidades.

Se revaloriza anualmente y tiene garantizadas cuantías mínimas mensuales. La pensión está sujeta al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), estando exentas de retención del impuesto, las pensiones por incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

La pensión puede extinguirse por revisión de la incapacidad declarada, por reconocimiento de la pensión de jubilación cuando se opte por la misma y por fallecimiento del pensionista. También puede ser suspendida.

Para declarar la situación de incapacidad permanente: las direcciones provinciales del INSS a través de los equipos de evaluación de incapacidades (EVI), en todas las fases del procedimiento

Para la gestión y pago de la incapacidad permanente: la entidad responsable que corresponda (INSS, ISM o Mutua).

Revisión: La situación de incapacidad puede revisarse por agravación, mejoría, error de diagnóstico o por la realización de trabajos, mientras el inválido no haya cumplido la edad de acceso a la jubilación, pudiendo dar lugar a la confirmación o modificación del grado o a la extinción de la incapacidad y por tanto de la pensión.

Las pensiones de incapacidad permanente pasan a denominarse pensiones de jubilación, cuando sus beneficiarios cumplen 65 años.

Cuando el motivo de la incapacidad sea un accidente de trabajo o enfermedad profesional y se haya determinado la responsabilidad empresarial, la prestación económica tendrá un aumento, según la gravedad de la falta, de un 30 a un 50 por 100.”<sup>46</sup>

## **-Jubilación**

“La prestación económica por causa de jubilación, en su modalidad contributiva, será única para cada beneficiario y consistirá en una pensión vitalicia que le será reconocida, en las condiciones, cuantía y forma que reglamentariamente se determinen, cuando, alcanzada la edad establecida, cese o haya cesado en el trabajo por cuenta ajena.”<sup>47</sup>

## **Beneficiarios**

*1. Tendrán derecho a la pensión de jubilación regulada en este capítulo, las personas incluidas en el Régimen General que, además de la general exigida en el artículo 165.1, reúnan las siguientes condiciones.*

---

<sup>46</sup> Portal de la Seguridad Social. Incapacidad Permanente, consultado en, <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10960/28750>, el 05/04/2019

<sup>47</sup> Jubilación en su modalidad contributiva. Concepto. Art 204, consultado en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. - Boletín Oficial del Estado de 31-10-2015, el 05/04/2019

a) *Haber cumplido sesenta y siete años, o sesenta y cinco años cuando se acrediten treinta y ocho años y seis meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.*

*Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a ellos las fracciones de estos.*

b) *Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.*

*En los supuestos en que se acceda a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada a la de alta, sin obligación de cotizar, el período de dos años a que se refiere el párrafo anterior deberá estar comprendido dentro de los quince años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.*

*En los casos a que se refiere el párrafo anterior, y respecto de la determinación de la base reguladora de la pensión, se aplicará lo establecido en el artículo 209.1.*

2. *También tendrán derecho a la pensión de jubilación, quienes se encuentren en situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal y reúnan las condiciones que se establecen en el apartado 1.*

3. *No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 1, la pensión de jubilación podrá causarse, aunque los interesados no se encuentren en el momento del hecho causante en alta o situación asimilada a la de alta, siempre que reúnan los requisitos de edad y cotización contemplados en el citado apartado 1.*

*En el supuesto previsto en el párrafo anterior, para causar pensión en el Régimen General y en otro u otros del sistema de la Seguridad Social será necesario que las cotizaciones acreditadas en cada uno de ellos se superpongan, al menos, durante quince años.<sup>48</sup>*

---

<sup>48</sup> Jubilación en su modalidad contributiva. Beneficiarios. Art 205, consultado en Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. - Boletín Oficial del Estado de 31-10-2015, el 05/04/2019

## Requisitos

Se debe tener en cuenta tres aspectos como:

“- La edad, que como regla general A partir de 1-1-2013, la edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la edad del interesado y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral, requiriendo haber cumplido la edad de: 67 años o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización.

Este requisito será exigible, en todo caso, cuando se acceda a la pensión sin estar en alta o en situación asimilada a la de alta. Las edades de jubilación y el período de cotización a que se refieren los párrafos anteriores se aplicarán de forma gradual, en los términos que resultan del siguiente cuadro:

<b>Año</b>	<b>Períodos cotizados</b>	<b>Edad exigida</b>
<b>2013</b>	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
<b>2014</b>	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
<b>2015</b>	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
<b>2016</b>	36 o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
<b>2017</b>	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
<b>2018</b>	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
<b>2019</b>	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
<b>2020</b>	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
<b>2021</b>	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
<b>2022</b>	37 años y 6 meses o más	65 años

	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
<b>2023</b>	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
<b>2024</b>	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
<b>2025</b>	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
<b>2026</b>	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
<b>A partir de 2027</b>	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Excepciones: Se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta. de la LGSS. La edad mínima puede ser rebajada o anticipada, sólo para trabajadores en alta o en situación asimilada a la de alta, en determinados supuestos especiales:

Jubilación anticipada a partir de los 60 años por tener la condición de mutualista.

Jubilación anticipada a partir de los 61 años sin tener la condición de mutualista.

Jubilación del personal del Estatuto Minero, personal de vuelo de trabajos aéreos, ferroviarios, artistas, profesionales taurinos, bomberos y miembros del cuerpo de la Ertzaintza.

Jubilación flexible.

Jubilación de trabajadores afectados por una discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.

En ningún caso, la aplicación de los coeficientes reductores de la edad ordinaria de jubilación dará lugar a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a 52 años; esta limitación no afectará a los trabajadores de los regímenes especiales (de la Minería del Carbón y Trabajadores del Mar) que, en 01-01-08, tuviesen reconocidos coeficientes reductores de la edad de jubilación, a los que se aplicará la normativa anterior.”

#### “-Periodo mínimo de cotización

Trabajadores en situación de alta o asimilada:

Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010.

Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.

Trabajadores en situación de no alta ni asimilada:

Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010.

Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.

A efectos de acreditar el período mínimo de cotización: Sólo se computan las cotizaciones efectivamente realizadas o las asimiladas a ellas legal o reglamentariamente.

No se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

En el caso de los trabajadores contratados a tiempo parcial:

A partir de 04-08-2013, para acreditar los períodos de cotización necesarios para causar derecho a la prestación, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se tendrán en cuenta los distintos períodos durante los cuales el trabajador haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos.

b) Una vez determinado el número de días de cotización acreditados, se procederá a calcular el coeficiente global de parcialidad, siendo este el porcentaje que representa el número de días trabajados y acreditados como cotizados, de acuerdo con lo establecido en la letra a) anterior, sobre el total de días en alta a lo largo de toda la vida laboral del trabajador.

c) El período mínimo de cotización exigido a los trabajadores a tiempo parcial para cada una de las prestaciones económicas que lo tengan establecido, será el resultado de aplicar al período regulado con carácter general el coeficiente global de parcialidad a que se refiere la letra b).

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será aplicable, igualmente, a aquellas prestaciones de la Seguridad Social que con anterioridad al 04-08-2013 hubiesen sido denegadas por no acreditar el período mínimo de cotización exigido en su caso. En el supuesto de cumplirse el período mínimo exigido con arreglo a la nueva regulación, el hecho causante se entenderá producido en la fecha originaria, sin perjuicio de que los efectos económicos del reconocimiento tengan una retroactividad máxima de 3 meses desde la nueva solicitud, con el límite en todo caso del día 04-08-2013. Excepcionalmente, todas aquellas prestaciones cuya solicitud se encuentre en trámite el 04-08-2013, se registrarán por lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 28 de febrero, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social, y su reconocimiento tendrá efectos desde el hecho causante de la respectiva prestación”.

-Hecho causante

“Según la situación desde la que se acceda a la pensión, se considera producido el hecho causante:

El día del cese en la actividad laboral, cuando el trabajador está en alta en la Seguridad Social.

El día de presentación de la solicitud, en las situaciones asimiladas a la de alta, con las siguientes excepciones:

En caso de excedencia forzosa, el día del cese en el cargo que dio origen a la asimilación.  
En caso de traslado fuera del territorio nacional, el día del cese en el trabajo por cuenta ajena.

El día de presentación de la solicitud, en las situaciones de no alta.”<sup>49</sup>

## Cuantía

“A partir del año 2022, la base reguladora será el cociente que resulta de dividir por 350 las bases de cotización del interesado durante los 300 meses inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante.

---

<sup>49</sup> Portal de la Seguridad Social, Jubilación, requisitos consultado en, <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10963/28393/28396>, el día 13/04/2019

Si se accede a la pensión desde una situación de alta o asimilada sin obligación de cotizar, el período de determinación de la base reguladora (BR) no puede retrotraerse al momento en que cesó la obligación de cotizar.

Para aquellas personas que les sea aplicable la legislación anterior a 1-1-2013, en aplicación de la disposición transitoria cuarta de la LGSS, la base reguladora será el cociente que resulte de dividir por 210 las bases de cotización del interesado durante los 180 meses inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante. Desde el 1-1-2013, el número de meses se elevará progresivamente a razón de 12 meses por año, de acuerdo con la siguiente tabla que indica el número los meses computables en cada ejercicio hasta llegar a los 300 en 2022 y el divisor correspondiente”:

Año	N.º meses computables/Divisor	Años computables
2013	192 / 224	16
2014	204 / 238	17
2015	216 / 252	18
2016	228 / 266	19
2017	240 / 280	20
2018	252 / 294	21
2019	264 / 308	22
2020	276 / 322	23
2021	288 / 336	24
2022	300 / 350	25

El porcentaje es variable en función de los años de cotización a la Seguridad Social, aplicándose una escala que comienza con el 50% a los 15 años, aumentando a partir del decimosexto año un 0,19% por cada mes adicional de cotización, entre los meses 1 y 248, y un 0,18% los que rebasen el mes 248, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100%, salvo en los casos en que se acceda a la pensión con una edad superior a la que resulte de aplicación.

A la cuantía así determinada le será de aplicación el factor de sostenibilidad que corresponda en cada momento. La aplicación de dicho factor de sostenibilidad ha sido

aplazada por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

En todo caso, su entrada en vigor se producirá en una fecha no posterior al 1 de enero de 2023.

No obstante, hasta el año 2027, se establece un periodo transitorio y gradual, en el cual los porcentajes anteriores serán sustituidos por los siguientes:

PORCENTAJE – JUBILACIÓN – AÑOS COTIZADOS

PERIODO DE APLICACIÓN	PRIMEROS 15 AÑOS		AÑOS ADICIONALES				TOTAL	
	Años	%	MESES ADICIONALES	COEFICIENTE	%	AÑOS	AÑOS	%
2013 a 2019	15	50	1 al 163 83 restantes	0,21 0,19	34,23 15,77			
	15	50	<b>Total 246 meses</b>		<b>50,00</b>	<b>20,5</b>	<b>35,5</b>	<b>100</b>
2020 a 2022	15	50	1 al 106 146 restantes	0,21 0,19	22,26 27,74			
	15	50	<b>Total 252 meses</b>		<b>50,00</b>	<b>21</b>	<b>36</b>	<b>100</b>
2023 a 2026	15	50	1 al 49 209 restantes	0,21 0,19	10,29 39,71			
	15	50	<b>Total 258 meses</b>		<b>50,00</b>	<b>21,5</b>	<b>36,5</b>	<b>100</b>
A partir de 2027	15	50	1 al 248 16 restantes	0,19 0,18	47,12 2,88			
	15	50	<b>Total 264 meses</b>		<b>50,00</b>	<b>22</b>	<b>37</b>	<b>100</b>

### Incompatibilidades/ compatibilidades

“A) CON EL TRABAJO: Como regla general, la pensión es incompatible con el trabajo del pensionista, tanto por cuenta propia como el trabajo por cuenta ajena. Si bien se contemplan casos de compatibilidad en los siguientes supuestos:

- La pensión de jubilación parcial y de jubilación flexible, son compatibles con el trabajo a tiempo parcial, de modo que la pensión sólo sufrirá la minoración proporcional al tiempo de trabajo;

- Se admite la compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia que no genere ingresos anuales superiores al salario mínimo interprofesional, con la precisión de que el ejercicio de tales actividades ni obliga a cotizar a la seguridad social ni genera nuevos derechos a prestaciones de seguridad social, y en el caso de los pensionistas del RETA se admite la compatibilidad de la pensión con el mantenimiento de la titularidad del negocio y el desempeño de las funciones inherentes a la misma);

-El RDL 5/2013 ha ampliado las posibilidades de compatibilidad entre pensión de jubilación y trabajo tanto a tiempo completo como parcial, bien por cuenta ajena

Durante la realización de trabajo compatible con la pensión de jubilación se aplican reglas especiales en materia de cotización, concretamente los empresarios y los trabajadores cotizan a la Seguridad Social únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, según la normativa reguladora del régimen del sistema de la Seguridad Social correspondiente.”

#### “B) CON OTRAS PRESTACIONES:

Con la pensión de jubilación se aplica la regla general de que las pensiones del Régimen General son incompatibles entre sí cuando coincidan en un mismo beneficiario, a no ser que expresamente se disponga lo contrario, legal o reglamentariamente, y en caso de incompatibilidad, quien pudiera tener derecho a dos o más pensiones optará por una de ellas. Como excepciones se recogen las siguientes:

-Con la pensión de viudedad.

-Con las prestaciones contributivas por hijo a cargo.

-Con las pensiones de jubilación causadas por el propio pensionista en otros regímenes de la Seguridad Social, siempre que no se hayan intercomunicado las cotizaciones de cara a obtener las distintas pensiones.

-Con la pensión de orfandad por razón de incapacidad que le hubiera sido reconocida al huérfano antes del cumplimiento de los 18 años.

- Con la indemnización a tanto alzado por incapacidad permanente parcial
- Con la incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo, reconocida antes de 1967
- La jubilación parcial, es compatible con las pensiones y subsidios que sustituyan las retribuciones obtenidas por los trabajos compatibles con el disfrute de esta (incapacidad temporal o las prestaciones por desempleo).”<sup>50</sup>

## Gestión

“La gestión y el reconocimiento del derecho corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o, si se trata de trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial del Mar, al Instituto Social de la Marina (ISM). Los documentos que se indican a continuación deben presentarse en original acompañados de copia para su compulsión o en fotocopia ya compulsada, excepto para los documentos de identidad en los que será suficiente la exhibición del original.

- Acreditación de la identidad del solicitante, representante legal y demás personas que figuran en la solicitud mediante la siguiente documentación en vigor: Españoles: Documento Nacional de Identidad (DNI). Extranjeros residentes o no residentes en España: pasaporte o, en su caso, documento de identidad vigente en su país y NIE (Número de Identificación de Extranjero) exigido por la AEAT a efectos de pago. Documentación acreditativa de la representación legal, en su caso.

- Justificante de pago de cotizaciones de los 3 últimos meses si es usted el obligado a ingresarlas y el cese en el trabajo se ha producido en ese mismo periodo.

EN JUBILACIÓN ESPECIAL A LOS 64 AÑOS: Certificado de empresa sobre los datos del trabajador sustituto.

EN JUBILACIÓN PARCIAL: Certificado de empresa sobre datos laborales del jubilado parcial y del trabajador relevista.

EN JUBILACIÓN ANTICIPADA: Con bonificación de edad y por enfermedad especial Si ha trabajado en alguna actividad que tenga reconocida bonificación de edad: certificado de la empresa o empresas donde consten la categoría profesional y los períodos trabajados

---

<sup>50</sup> Despacho jurídico. Jubilación, compatibilidad e incompatibilidad, consultado en <https://javiorsagardoy.com/informacion-laboral/jubilacion/jubilacion-compatibilidad-e-incompatibilidad>, el 13/04/2019

en ese puesto, o cartilla de embarque y desembarque para el ISM, certificado de discapacidad y grado reconocido expedido por el IMSERSO u organismo competente o auto judicial, con indicación, en su caso, de que es consecuencia de una de las enfermedades listadas en el RD 1851/2009, así como fecha de inicio de la discapacidad y fecha de la calificación y acreditación de la necesidad de ayuda de terceras personas o por movilidad reducida, expedida por el IMSERSO u organismo competente. Por cese forzoso u otra causa: documento que acredite que su contrato de trabajo se extinguió por causas ajenas a su voluntad, si va a jubilarse con más de 60 años y menos de 65 (sólo si no está cobrando el desempleo) y certificado de la empresa, si anticipa la edad de jubilación y recibió indemnización en virtud de acuerdo colectivo”.<sup>51</sup>

## CAPITULO 3: Cuestiones particulares sobre el acceso a la seguridad social en Ecuador por parte de los extranjeros

Finalmente, en este último epígrafe, al igual que he realizado sobre España, en esta ocasión de lo que se va a analizar, es sobre todos temas relacionados con Seguridad Social en Ecuador. Nos sirve para luego ver una visión comparativa de los dos países a cerca de este tema en cuestión. Analizaremos su antecedente histórico, así como las prestaciones y subsidios que ofrece el Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social.

### 1- breve estudio histórico de la institución IESS

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad, cuya organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Se encarga de aplicar el Sistema del Seguro General Obligatorio que forma parte del sistema nacional de Seguridad Social.

“-Año 1928: Caja de pensiones

El gobierno del doctor Isidro Ayora Cueva, mediante Decreto N.º 018, del 8 de marzo de 1928, creó la Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militares, Ahorro

---

<sup>51</sup> Portal de la Seguridad Social. Jubilación, gestión, consultado en, <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10963/28393/28396>, el día 13/04/2019

y Cooperativa, institución de crédito con personería jurídica, organizada que de conformidad con la Ley se denominó Caja de Pensiones. La Ley consagró a la Caja de Pensiones como entidad aseguradora con patrimonio propio, diferenciado de los bienes del Estado, con aplicación en el sector laboral público y privado.

Su objetivo fue conceder a los empleados públicos, civiles y militares, los beneficios de Jubilación, Montepío Civil y Fondo Mortuario. En octubre de 1928, estos beneficios se extendieron a los empleados bancarios.

-Año 1935: Instituto Nacional de Previsión

En octubre de 1935 mediante Decreto Supremo No. 12 se dictó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se crea el Instituto Nacional de Previsión, órgano superior del Seguro Social que comenzó a desarrollar sus actividades el 1º de mayo de 1936. Su finalidad fue establecer la práctica del Seguro Social Obligatorio, fomentar el Seguro Voluntario y ejercer el Patronato del Indio y del Montubio. En la misma fecha inició su labor el Servicio Médico del Seguro Social como una sección del Instituto.

-Año 1937: Caja del seguro social

En febrero de 1937 se reformó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se incorporó el seguro de enfermedad entre los beneficios para los afiliados. En julio de ese año, se creó el Departamento Médico, por acuerdo del Instituto Nacional de Previsión. En marzo de ese año, el Ejecutivo aprobó los Estatutos de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros, elaborado por el Instituto Nacional de Previsión. Nació así la Caja del Seguro Social, cuyo funcionamiento administrativo comenzó con carácter autónomo desde el 10 de julio de 1937.

-Año 1963: Fusión de las cajas. Caja nacional de la seguridad social

En septiembre de 1963, mediante el Decreto Supremo No. 517 se fusionó la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social. Esta Institución y el Departamento Médico quedaron bajo la supervisión del ex -Instituto Nacional de Previsión.

En 1964 se establecieron el Seguro de Riesgos del Trabajo, el Seguro Artesanal, el Seguro de Profesionales, el Seguro de Trabajadores Domésticos y, en 1966, el Seguro del Clero

Secular.

En 1968, estudios realizados con la asistencia de técnicos nacionales y extranjeros, determinaron "la inexcusable necesidad de replantear los principios rectores adoptados treinta años atrás en los campos actuariales, administrativo, prestacional y de servicios", lo que se tradujo en la expedición del Código de Seguridad Social, para convertirlo en "instrumento de desarrollo y aplicación del principio de Justicia Social, sustentado en las orientaciones filosóficas universalmente aceptadas en todo régimen de Seguridad Social: el bien común sobre la base de la Solidaridad, la Universalidad y la Obligatoriedad". El Código de Seguridad Social tuvo corta vigencia. En agosto de 1968, con el asesoramiento de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, se inició un plan piloto del Seguro Social Campesino. El 29 de junio de 1970 se suprimió el Instituto Nacional de Previsión.

-Año 1970: Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social

Mediante Decreto Supremo N.º 40 del 25 de julio de 1970 y publicado en el Registro Oficial N.º 15 del 10 de julio de 1970 se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El 20 de noviembre de 1981, por Decreto Legislativo se dictó la Ley de Extensión del Seguro Social Campesino.

En 1986 se estableció el Seguro Obligatorio del Trabajador Agrícola, el Seguro Voluntario y el Fondo de Seguridad Social Marginal a favor de la población con ingresos inferiores al salario mínimo vital.

El Congreso Nacional, en 1987, integró el Consejo Superior en forma tripartita y paritaria, con representación del Ejecutivo, empleadores y asegurados; estableció la obligación de que consten en el Presupuesto General del Estado las partidas correspondientes al pago de las obligaciones del Estado.

En 1991, el Banco Interamericano de Desarrollo, en un informe especial sobre Seguridad Social, propuso la separación de los seguros de salud y de pensiones y el manejo privado de estos fondos. Los resultados de la Consulta Popular de 1995 negaron la participación del sector privado en el Seguro Social y de cualquier otra institución en la administración de sus recursos.

La Asamblea Nacional, reunida en 1998 para reformar la Constitución Política de la República, consagró la permanencia del IESS como única institución autónoma, responsable de la aplicación del Seguro General Obligatorio. El IESS, según lo determina la vigente Ley del Seguro Social Obligatorio, se mantiene como entidad autónoma, con personería jurídica, recursos propios y distintos de los del Fisco.

El 30 de noviembre del 2001, en el Registro Oficial N° 465 se publica la LEY DE SEGURIDAD SOCIAL, que contiene 308 artículos, 23 disposiciones transitorias, una disposición especial única, una disposición general.”<sup>52</sup>

## 2-Afiliación, prestaciones y servicios

Se va a analizar la obligatoriedad de la afiliación en algunas personas, además de la voluntariedad, también la forma en que se debe proceder para solicitar y sobre las prestaciones y servicios que nos ofrece el IESS. Los posibles beneficiarios que gozaran de las mismas, obviamente siempre y cuando cumplan con los requisitos que se exija en cada caso.

### -Trabajadores sin relación de dependencia

Según la ley de la Seguridad Social, en el art 2 menciona que, *Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella.*<sup>53</sup>

Como pueden ser los trabajadores autónomos, profesional en libre ejercicio, administrador o patrono de un negocio, dueño de una empresa unipersonal o el menor trabajador independiente y las demás personas obligadas a la afiliación del Régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales. Por otro lado, están los *sujetos obligados a solicitar la protección del régimen especial del Seguro Social Campesino, los trabajadores que se dedican a la pesca artesanal y el habitante rural que labora "habitualmente" en el campo, por cuenta propia o de la comunidad a la que pertenece, que no recibe remuneraciones de un empleador público o*

---

<sup>52</sup> ¿Quiénes somos? Consultado en <https://www.iess.gob.ec/es/web/guest/inst-quienes-somos>, el día 30/04/2019

<sup>53</sup> Ley de la Seguridad Social, Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov-2001 art2

*privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad o a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia.*<sup>54</sup>

“Para estos trabajadores se ofrecen una serie de prestaciones y beneficios que se adquiere por el hecho de estar afiliados, pueden acceder a la Pensión por vejez, invalidez y montepío; auxilio de funerales, riesgos de trabajo, asistencia por enfermedad y maternidad, cobertura de salud para hijos menores de 18 años, ampliación de cobertura de salud para cónyuge o conviviente de hecho mediante el pago de prima adicional (3.41%) sobre la materia gravada y préstamo Hipotecario. No obstante para poder acceder a todo ello el sujeto debe cumplir una serie de condiciones como los siguientes: el valor del aporte al IESS corresponderá al 17,60% de la materia gravada. La materia gravada o base de aportación corresponderá al valor mensual que el afiliado establezca como equivalente a su remuneración. Esta materia gravada podrá ser incrementada o disminuida en cualquier momento por el afiliado, pero en ningún caso podrá ser inferior al salario básico unificado vigente en Ecuador. El afiliado cancelará los aportes mensuales dentro de los 15 días posteriores al mes que corresponda el pago de aportes. El afiliado puede realizar el pago de aportes a través de débito automático a una cuenta del sistema financiero ecuatoriano. También puede pagar en ventanillas en más de 100 puntos en Ecuador (Banco Bolivariano, Banco de Guayaquil, Banco del Austro, Banco del Pacífico, SERVIPAGOS, Produbanco, Western Unión y Cooperativa El Sagrario).”<sup>55</sup>

#### **-Voluntarios, ecuatorianos residentes en el exterior**

Pueden solicitar afiliación voluntaria los ecuatorianos y ecuatorianas residentes en el extranjero, cualquiera que sea su ocupación laboral o actividad económica. No es impedimento para ser afiliado voluntario, haber sido antes afiliado al Seguro General Obligatorio o al régimen voluntario.

Conforme lo determina el artículo 2 de la Resolución 304, de 23 de febrero del 2010 y C.D. 324, de 2010.07.08, los requisitos para afiliarse voluntariamente son los siguientes:

---

<sup>54</sup> Ley de la Seguridad Social, Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov-2001 art2

<sup>55</sup> Prestaciones y beneficios de trabajadores independientes, consultado en <https://www.iess.gob.ec/en/web/afiliacion-voluntaria/prestaciones-y-beneficios3>, el día 30/04/2019

“• No ser sujeto obligado de afiliación al Seguro General Obligatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 9 de la Ley de Seguridad Social

- Estar comprendido entre los 18 y 60 años.
  - Ser ciudadano ecuatoriano residente en el exterior
  - No registrar mora patronal u obligaciones pendientes en el IESS.
  - No mantener un registro personal de contribuyente en el Servicio de Rentas Internas en calidad de prestador de servicios
  - No ser beneficiario de pensión de invalidez, vejez, retiro o riesgos del trabajo en el IESS, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA); o del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL)
  - Presentar una Declaración Juramentada de no adolecer enfermedades crónicas, degenerativas o invalidantes adquiridas antes a la solicitud de afiliación voluntaria; esta declaración se encuentra incluida dentro del proceso de solicitud de afiliación voluntaria que se realiza a través de la página del IESS
  - Certificación médica para las personas mayores de 40 años. No se exige la certificación médica a las personas comprendidas entre los 18 y 40 años”<sup>56</sup>
- El porcentaje de aportación para la afiliación voluntaria de ecuatorianos residentes en el exterior es de 17.6%, de la base de aportación, la que no podrá ser menor a un Salario Básico Unificado, SBU, (varía cada año).

En 2018, el SBU es de 386 dólares; el valor mínimo de aporte con este salario es de 67,94 dólares.

En el 2019 el Salario Básico Unificado a aumentado a 394 dólares, por lo tanto, el valor mínimo de aporte pasa a ser de 69,34 dólares.

La afiliación voluntaria de ecuatorianos residentes en el exterior garantiza el derecho universal a la seguridad social y el acceso a sus prestaciones y servicios en el territorio nacional. Esas prestaciones son las siguientes:

“1. Seguro de salud integral

---

<sup>56</sup> Afiliación voluntaria al iess para ecuatorianos residentes en el extranjero, consultado en [http://www.ecuador.org/nuevosite/afiliacion\\_voluntaria.pdf](http://www.ecuador.org/nuevosite/afiliacion_voluntaria.pdf), el día 13/05/2019

Se tiene que haber aportado tres meses de manera continua, si es la primera vez que se están afiliando, en caso contrario, es decir, que haya estado aportando anteriormente se tendrá en cuenta un mes de aporte.

En este caso los sujetos gozarán de una serie de coberturas como el acceso a la medicina general, cubre todo tipo de tratamiento, procedimientos cirugías sin costo adicional, también podrán beneficiarse del servicio de odontología, atención medica ambulatoria y hospitalaria, así mismo cubre la rehabilitación física, exámenes de laboratorio y medicinas. De estas mismas coberturas se beneficiarán los hijos menores de 18 años, el cónyuge podrá acceder a las mismas, pero en este caso al pago principal se le añade uno adicional del 3.41%.”

## “2. Pensión Jubilar

El afiliado o afiliada que reúnen los requisitos exigidos por el IESS, tienen derecho a pensiones mensuales vitalicias, que se pagan a partir del primer día del mes siguiente al que el asegurado (a) cesó en el o los empleos.

Valor por recibir: promedio de los cinco mejores años por el coeficiente del tiempo aportado para los afiliados por vejez o invalidez.

Jubilación por vejez: al cumplir la edad y el número de aportes según el cuadro a continuación.

<b>EDAD</b>	<b>IMPOSICIONES</b>	<b>AÑOS DE APORTACIÓN</b>
<b>Sin límite de edad</b>	<b>480 o más</b>	<b>40 o más</b>
<b>60 años o más</b>	<b>360 o más</b>	<b>30 o más</b>
<b>65 años o más</b>	<b>180 o más</b>	<b>15 o más</b>
<b>70 años o más</b>	<b>120 o más</b>	<b>10 o más</b>

Jubilación por invalidez: Podrá acceder independientemente de la edad del afiliado y con mínimo 5 años de aportes, previa aprobación médica del IESS. Los requisitos que se exige además de la edad de jubilación y su aportación son los

siguientes: mantener registrado el aviso de salida en la web del IESS [www.iess.gob.ec](http://www.iess.gob.ec) por parte del empleador, no tener solicitud de jubilación en trámite y no estar calificado como jubilado en el IESS, calificación del porcentaje de discapacidad equivalente al 30%, emitido por el Ministerio de Salud Público, cumplir con el número de aportaciones necesarias, clave de acceso al portal IESS, mantener una cuenta de correo electrónico válida y activa, no tener deudas en mora con el IESS – BIESS (Banco del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social) y número de cédula de identidad”.

### 3. Seguro de vida

Es la pensión de montepío para el/la cónyuge, hijos menores de 18 años y para los hijos de cualquier edad incapacitados para el trabajo, solteros, viudos o divorciados y que hayan vivido a cargo del causante. Genera el afiliado activo con mínimo 60 imposiciones y los jubilados por vejez o invalidez.

“Para esta prestación los requisitos que se tiene que cumplir son: Estar dentro del periodo de protección, en caso de que sea afiliado cesante Registro del aviso de salida en la página web [www.iess.gob.ec](http://www.iess.gob.ec), por parte del empleador. No tener deudas en mora con el IESS – BIESS

Mantener una cuenta de correo electrónico válida y activa.

Certificado bancario original

Cédula de ciudadanía

Certificado de defunción original

Solicitud de viudez y orfandad original

En caso de que los beneficiarios se encuentren en el exterior, deberán emitir un poder especial a un familiar para que realice el proceso en el IESS y entregue la documentación requerida.”

### 4. Auxilio de funerales

“Es un subsidio económico que se genera con la muerte del afiliado o el jubilado. Reciben los beneficiarios y cubre gastos del cofre mortuario, servicios de velación, de carroza y

religioso, costos de inhumación o cremación y costos de arrendamiento o compra de nicho, columbario o cenizario.

Para poder disfrutar de esta cobertura se debe estar dentro del periodo de protección, no se debe tener deudas en mora con el IESS-BIESS, se tendrá una cuenta de correo electrónico válida y activa, presentar la solicitud de reembolso de los gastos del funeral, facturas y certificado bancario todos ellos deberán ser original y por último tener la cedula de ciudadanía.

Si el servicio fue recibido en una funeraria acreditada por el IESS, la funeraria es la única responsable de solicitar el reembolso de auxilio funerales a través del aplicativo del portal web del IESS.

Si la factura fue generada en el exterior, debe tener una traducción certificada al español.”

#### 5. Prestamos Hipotecarios

Los afiliados que se encuentran en el exterior se pueden beneficiar con la obtención de un préstamo hipotecario para que puedan adquirir una vivienda en territorio nacional, puede ser una vivienda de nueva edificación o usada, o para adquirir un terreno para su construcción, así como para la remodelación o ampliación de la vivienda. “Los requisitos que tiene que cumplir son los nombrados a continuación: Registrar treinta y seis (36) aportaciones acumuladas. Las 12 últimas deben ser consecutivas, de las cuales, las 6 últimas deben ser como afiliado voluntario. No tener dividendos pendientes de pago con el IESS o BIESS, en cualquiera de sus productos crediticios

Estar dentro del límite de edad requerido (hasta 75 años).  
No tener un préstamo hipotecario vigente adquirido bajo la modalidad de compra o redescuento de cartera con el IESS o BIESS.  
No tener en trámite ninguna solicitud para cualquier tipo de préstamo hipotecario con el BIESS.

No tener en curso una Línea de crédito para construcción de vivienda y/o inactiva la tabla de amortización del préstamo hipotecario concedido.

No tener valores pendientes de pago por concepto de gastos de instrumentación en solicitudes anuladas de Préstamo Hipotecario con el BIESS.

No tener obligaciones vigentes como garante o fiador por concepto de préstamos hipotecarios para afiliados voluntarios.

No estar registrado en la base de datos del IESS con una enfermedad degenerativa. Aprobar la calificación crediticia del BIESS.”

Se les podrá conceder préstamos de hasta 200.000 dólares para un plazo máximo de pago hasta 25 años. La escritura pública de poder especial o general que el migrante otorgue a un tercero, debe manifestar la potestad para comprar un inmueble a su nombre y firmar documentos a su nombre y representación.<sup>57</sup>

Los interesados deberán realizar el trámite accediendo a través de la pagina web [www.iess.gob.ec](http://www.iess.gob.ec) que aparecen detallados todos los pasos a seguir para su correcta afiliación.

Las aportaciones realizadas anteriormente, ya sea bajo relación de dependencia o como afiliados voluntarios, no se pierden, forman parte de su historia laboral y se consideran para cumplir los requisitos para la jubilación. Si cumple con los requisitos puede acceder a la afiliación voluntaria<sup>58</sup>

## - Voluntarios, ecuatorianos y Extranjeros dentro del Ecuador

Se pueden afiliar voluntariamente las personas que tengan ingresos sin relación de dependencia o independientes, domiciliadas en el Ecuador. Deberán poseer cédula de ciudadanía para el caso de ecuatorianos; cédula de identidad para el caso de extranjeros dentro del territorio nacional; o, carné de refugiado emitido en el Ecuador y no registrar mora u obligaciones pendientes con el IESS.

“Las prestaciones y beneficios para los afiliados voluntarios ecuatorianos o extranjeros residentes en el Ecuador son la pensión por vejez, invalidez y montepío, auxilio de funerales, riesgos de trabajo, asistencia por enfermedad y maternidad, cobertura de salud para hijos menores de 18 años, ampliación de cobertura de salud para cónyuge o conviviente de hecho mediante el pago de prima adicional (3.41%) sobre la materia gravada y préstamo hipotecario

---

<sup>57</sup> Afiliación de ecuatorianos en el exterior, consultado en <https://www.iess.gob.ec/es/web/afiliacion-voluntaria/prestaciones-y-beneficios>, el día 13/05/2019

<sup>58</sup> Afiliación voluntaria al iess para ecuatorianos residentes en el exterior, consultado en [http://www.ecuador.org/nuevosite/afiliacion\\_voluntaria.pdf](http://www.ecuador.org/nuevosite/afiliacion_voluntaria.pdf), el día 25/04/2019

Existen una serie de condiciones para su afiliación. La solicitud de afiliación se la realiza desde la página web del IESS, en el menú Contratantes del seguro / ecuatorianos y Extranjeros dentro de Ecuador / solicitar afiliación

La afiliación se inicia desde el primer día del mes que se realice la correspondiente solicitud. El afiliado podrá presentar su aviso de salida en cualquier momento, pudiendo reactivar su afiliación mediante una nueva solicitud.”

“El valor del aporte al IESS corresponderá al 17,60% de la materia gravada. La materia gravada o base de aportación corresponderá al valor mensual que el afiliado establezca como equivalente a su remuneración. Esta materia gravada podrá ser incrementada o disminuida en cualquier momento por el afiliado, pero en ningún caso podrá ser inferior al salario básico unificado vigente en Ecuador. El afiliado cancelará los aportes mensuales dentro de los 15 días posteriores al mes que corresponda el pago de aportes. El afiliado puede realizar el pago de aportes a través de débito automático a una cuenta del sistema financiero ecuatoriano. También puede pagar en ventanillas en más de 100 puntos en Ecuador (Banco Bolivariano, Banco de Guayaquil, Banco del Austro, Banco del Pacífico, SERVIPAGOS, Produbanco, Western Unión y Cooperativa El Sagrario). De no registrarse el pago de aportes dentro de los treinta (30) días posteriores al mes que corresponda, el IESS eliminará el comprobante de pago y no generará más planillas. En ese caso, el afiliado podrá acceder nuevamente a la afiliación.”<sup>59</sup>

## **-Trabajo no remunerado**

Toda persona que realiza trabajo en el hogar y que no percibe remuneración también tienen derecho a poder afiliarse al IESS, y así de esta forma poder beneficiarse de determinadas prestaciones siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos por la institución. De esta manera podemos nombrar los requisitos que se exige para su afiliación la persona interesada deberá ser mayor de 15 años, estar domiciliado en territorio nacional, para los ecuatorianos tienen que presentar la cedula de ciudadanía y en caso de extranjeros la cedula de identidad o carné de refugiado emitido en el Ecuador.

“El aporte será desde 2 dólares hasta 46.90 dólares. El monto que se tiene en cuenta dependerá de los ingresos que perciben los que convivan con la interesada. Es decir, el

---

<sup>59</sup> Prestaciones y Beneficios, consultado en <https://www.iess.gob.ec/es/web/afiliacion-voluntaria/prestaciones-y-beneficios4>, el día 13/05/2019

conyugue o hijos que trabajen. El pago se realizará hasta el día 15 del mes siguiente a través de las instituciones financieras que tienen convenio con el IESS.

Algunos beneficios a los que pueden acceder las trabajadoras no remuneradas son las pensiones por vejez, muerte, invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta y el subsidio para funerales. Además, podrán aportar de forma voluntaria y adicional a la cesantía.

Las personas de este colectivo podrán optar por la jubilación por vejez después de haber cumplido 240 aportaciones, mientras que las pensiones por invalidez y muerte se podrán recibir a partir de la sexta aportación.

El pago no garantiza a las personas acceso a los servicios de salud, aquellas personas que lo necesiten pueden acudir a las unidades del Ministerio de la Salud Pública.

Como la mayoría de las afiliaciones, en este caso también lo tendrán que realizar a través del portal del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social y seguir todos los pasos que vienen detallados para facilitar el acceso.<sup>60</sup>

### **-Afiliación obligatoria**

Están obligados a la afiliación al Seguro Social todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella.

El empleador público o privado registrará en el IESS la afiliación a sus trabajadores desde el primer día de labor hasta el último día efectivamente trabajado. En caso de no cumplirse la afiliación en este periodo, se sancionará este hecho como evasión de aportes.

El cálculo de aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio, se efectuará sobre todo ingreso susceptible de apreciación pecuniaria percibido por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal, incluidos todos los ingresos regulares que perciba el trabajador. Si la afiliación del trabajador se realizare por valores inferiores

---

<sup>60</sup> Trabajo no remunerado, consultado en <http://www.ecuadorlegalonline.com/iess/afiliacion-al-iess-de-las-trabajadoras-no-remuneradas-del-hogar/>, el día 13/05/2019

a los realmente percibidos, se sancionará este hecho.<sup>61</sup>

## -Seguro de desempleo

“Para que las personas puedan optar por este seguro deben tener mínimo 24 aportaciones simultaneas, en las cuales las 6 ultimas deben ser consecutivas, haber cumplido 60 días desde que se finalizó la relación laboral y registrar la solicitud del seguro de desempleo a partir del día 61 de estar cesante, hasta en un plazo máximo de 45 días. Una vez aprobada la prestación tiene una duración de 5 meses. Pero puede que se acabe antes si se dan algunas situaciones como que, el afiliado registra de que va a iniciar una nueva relación laboral, por algún hecho fraudulento o por el fallecimiento de este. Por otro lado hay ciertas situaciones que se dan y que por ello se encuentran excluidos, es decir que no podrán optar por este seguro los afiliados que han renunciado voluntariamente, los afiliados voluntarios, jubilados, los afiliados sin relación de dependencia y los que están afiliados al seguro campesino y al trabajo no remunerado del hogar.”<sup>62</sup>

## -Seguro campesino

Es un seguro especializado para dar una protección en el ámbito de la salud a la población rural que se dedica a trabajar en el campo y a la pesca artesanal. Generalmente está enfocado en personas que se encuentran en una situación de pobreza y que la mayoría tienen una edad avanzada.

### **Reseña histórica**

“El 28 de agosto de 1968 el IESS puso en marcha el plan piloto del Seguro Social Campesino, que se inició con cuatro comunidades campesinas: Guabug en la provincia de Chimborazo; Yanayacu en la provincia de Imbabura; Palmar en la provincia del Guayas (hoy Santa Elena); y, La Pila en Manabí. Se incorporaron 614 familias del área rural a este nuevo sistema de seguridad social implementado en el país. En el año 2018 (junio) son 379.681 afiliados que con sus familias suman 1´113.513 beneficiarios en todo el país.

---

<sup>61</sup> Afiliación obligatoria, consultado en <https://www.iess.gob.ec/es/afiliacion-obligatoria>, el día 20/05/2019

<sup>62</sup> Seguro de desempleo, consultado en <https://www.iess.gob.ec/es/seguro-de-desempleo>, el día 20/05/2016

Hasta el año 2018 (junio) el SSC registra 659 dispensarios, 3565 organizaciones distribuidos en las 24 provincias del país.”

### **Cobertura y afiliación**

“El Seguro Social Campesino protege a la población del sector rural y pescador artesanal y a sus familias en la enfermedad, maternidad; discapacidad, vejez, invalidez y muerte con programas de salud integral, saneamiento ambiental y desarrollo comunitario entrega pensiones de jubilación por vejez e invalidez y auxilio de funerales. Promueve la participación social, fortalece el desarrollo comunitario y contribuye a elevar el nivel de vida para proteger su historia, organización y cultura. Las personas que pueden afiliarse a este seguro son personas cuya residencia se encuentre ubicada en el área rural y que laboren en el campo, los trabajadores que se dedican a la pesca artesanal, los que no reciban remuneraciones de un empleador público o privado y tampoco contrata a personas extrañas a la comunidad o a terceros para que realicen actividades económicas bajo su dependencia. Este tipo de seguros se financia con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema de seguridad social, con la aportación de las jefas o jefes de las familias protegidas, además de asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo.”

“Pueden optar a una serie de prestaciones, entre otros, como a la jubilación por vejez que se concede únicamente al jefe/a de familia afiliado que cumple con las condiciones de edad, tiempo de aportes. Consiste en el pago de 12 mensualidades al año. El monto es igual al 75% de la base referencial del salario básico unificado. La pensión por vejez no será inferior a 100 dólares (USD 100), valor que se incrementará de manera automática en el mismo porcentaje del Salario Básico Unificado cada año. Así mismo a la jubilación por invalidez que se otorga exclusivamente al Jefe de Familia asegurado invalidado en forma total y permanente.

Se considera inválido al jefe de familia asegurado que, por enfermedad, alteración física o mental, se hallara en incapacidad permanente y total, para procurarse por medio de su trabajo su subsistencia y de su familia, y hubiera aportado un mínimo de 60 imposiciones mensuales dentro de este régimen, antes del inicio de la afección invalidante. También tienen acceso al auxilio para funerales cuando fallece cualquiera de los miembros del grupo familiar, protegidos por el Seguro Social Campesino y es equivalente al 25% de la Base Referencial de Aportaciones y Prestaciones de conformidad a la resolución C.D 192

artículo 4, pág. 2. Y finalmente tienen derecho a beneficiarse de las prestaciones de salud y maternidad en las cuales comprenden acciones como prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no profesionales; recuperación y rehabilitación de la salud del individuo; atención odontológica preventiva y de recuperación; y atención del embarazo, parto y puerperio.”<sup>63</sup>

### 3-Curiosidades

Los afiliados del seguro campesino insisten en derogar el decreto ejecutivo gubernamental 350, en el que expone lo siguiente *Las transferencias monetarias del Bono de Desarrollo Humano, comprenden como beneficiarios, a quienes, siendo afiliados al seguro social campesino o asegurados como personas que efectúan trabajo del hogar no remunerado, se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema, siempre y cuando no perciban una pensión en dinero y cumplan con los requisitos establecidos.* <sup>64</sup>

Están en desacuerdo, ya que como el propio decreto lo indica el bono lo recibirán las personas que se encuentran en una situación de pobreza, y estos se encuentran en dicha situación, pero el gobierno no lo considera así y por ello los excluye a muchos de ellos por el hecho de que reciben una pensión de la seguridad social además del bono. Por otro lado, los que si reciben piden un aumento de la cantidad de dicho bono ya que es insuficiente para algunas familias que se encuentran en una situación pobreza extrema y que dependen solamente de la ayuda que reciben.

Este reclamo lo llevo a cabo la Federación Nacional de Afiliados del Seguro Social Campesino, el presidente de esta organización situado en Esmeraldas, Medardo Estacio, espera que se le tenga en cuenta dicha reclamación. También solicitan la construcción de nuevos dispensarios médicos y la reparación de los que ya existen con los equipamientos necesarios y dotar de suficientes medicinas, puesto que existen 33 dispensarios para unos 60 mil afiliados.<sup>65</sup>

---

<sup>63</sup> Seguro campesino consultado en, <https://www.iess.gob.ec/es/19>, el día 20/05/2019

<sup>64</sup> Decreto ejecutivo 350 consultado en, <https://www.expreso.ec/actualidad/presidencia-decretos-gobierno-ecuador-leninmoreno-EF2117710>, el día 20/05/2019

<sup>65</sup> Afiliados descontentos consultado en, <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/05/31/nota/6786473/afiliados-seguro-campesino-piden-derogatoria-decreto-350>, el día 20/05/2019

## Capítulo 4: Conclusiones

Primera.- Todo lo relacionado con la seguridad social tiene como fin proteger al trabajador y, gracias a su evolución ahora también a los que no se consideran trabajadores, sus beneficiarios en las diferentes prestaciones para protegerlos en caso de enfermedad, por maternidad, vejez, riesgos profesionales, atención médica, subsidios entre otros.

Segunda.- La seguridad social en España es la que cubre muchos de los gastos que tienen los ciudadanos en el momento en que se les presenta una contingencia tanto para los que están adscritos a ella como para los que no, aunque en menor medida. Este puede hacer frente con todo el gasto público ya que obtiene la cotización de los beneficiarios que hacen usos de ella, además de los trabajadores los que también aportan a este sistema para que pueda seguir funcionando son los empleadores que destinan una parte de su cotización a la seguridad social. Además, el estado aporta al sistema de la seguridad social puesto que se trata de una institución pública.

Tercera.- En la actualidad ha sido tema de debate las pensiones de jubilación ya que cada vez se ha ido aumentando la edad de jubilación, así como el periodo de carencia que se exige es elevado, por ello muchos de los jubilados no pueden o lo tienen más difícil para obtener una pensión que se equipare a lo trabajado, además se ha visto una reducción de las pensiones porque ha habido una reducción del fondo de reserva debido al desempleo que sufrió el país a raíz de la crisis económica.

En cuanto a las demás prestaciones si se cumplen con lo exigido no hay mayor problema, es más este año la prestación por paternidad ha cambiado a favor de los beneficiarios aumentando de 5 a 8 semanas para su uso y disfrute paternal, así hasta llegar a las 16 semanas en 2021, de esta forma se equipará junto con el de maternidad para hacerlos igualitarios.

Cuarta.- Una de las medidas que tomaría respecto a este tema es reducir las ayudas que reciben las personas desde el nivel no contributivo ya que muchas de ellas desde mi punto de vista personal se aprovechan sacando el máximo beneficio y todo lo que reciben no lo utilizan para aportar a la economía del país, sino que lo destinan a sus países de origen. Las ayudas deberían estar destinados a los que verdaderamente están pasando por una situación de necesidad. De esta reducción aportar a las pensiones de jubilación.

Quinta.- Por otro lado, a diferencia de España, Ecuador tiene mucho contraste con la primera ya que las prestaciones que ofrece a los ciudadanos nacionales del país son insuficientes para lo que realmente debe afrontar la persona ante una situación de necesidad, sobre todo aquellos que acceden a una pensión de jubilación del sector de seguro campesino que en muchos de los casos no se le concede a pesar de que estar afiliados y aportar una parte de sus ingresos a este seguro.

Sexta.- Las prestaciones que ofrece Ecuador desde mi punto de vista la aportación que tienen que hacer al afiliarse es un poco elevado para algunos beneficiarios porque los ingresos que reciben del desempeño de un trabajo son muy precarios, es por ello que la mayoría de la población desempeñan puestos de trabajo sin afiliarse a ningún seguro, corriendo el riesgo de sufrir algún tipo de accidente, pero de esta manera no tienen la obligación de aportar al Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social.

Esta situación en la actualidad va empeorando porque el IESS se está quedando sin fondos para seguir ofreciendo las prestaciones, pensiones y ayudas entre otros porque desde hace unos años el gobierno anterior al actual decidió quitar el 40% del aporte estatal al IESS, con el que ahora no cuentan con ello y es por eso que esta institución está pasando una crisis importante que sino vuelve ese aporte podría desaparecer en un futuro, ya que cuenta solamente con los aportes de los afiliados tanto trabajadores como empleadores.

Séptima.- La solución a este problema es que el gobierno actúe cuanto antes reanudando su aporte económico al IESS, es por ello por lo que al finalizar este estudio comparativo se da una gran importancia en la seguridad social, ya que sin este sistema la mayoría de las personas se quedarían sin cubrir cualquier tipo de contingencia que se presente ya sea accidentes, enfermedades, ayudas familiares entre otros. Ante esta situación la mayoría tendría que optar por contratar un seguro privado para estar asegurado, pero no todos tienen la misma capacidad económica para hacerlo, con lo cual lo tendrían muy complicado para salir del problema.

Octava.- Para finalizar debo mencionar que la razón por la cual he elegido este tema para su estudio, es porque como extranjera Ecuatoriana me afecta directamente tanto en España, que es donde resido, como en Ecuador que es mi país de origen, y no solamente por mi sino también por mis padres que al igual que yo son extranjeros que trabajan en España y han trabajado Ecuador. Por ello me he interesado sobre el funcionamiento de la Seguridad Social de Ambos países, en España porque vivimos en ella y en cualquier

momento necesitaremos hacer uso de los servicios que presta y sobre la Seguridad Social de Ecuador porque es posible que en algún momento de nuestras vidas tengamos que volver y lo mejor que he pensado es estar informada sobre todo lo relacionado con la Seguridad Social en dicho país. Por ello ha sido elegido este tema con el objetivo de obtener información de ambos países y poder hacer una comparación de estos.



## Capítulo 5: Anexos

Cuadros comparativos según las distintas modalidades de jubilación.<sup>66</sup>

LOS DISTINTOS TIPOS DE JUBILACIÓN CON LA LEY 27/2011						(ACTUALIZADA A 18/12/2018)	
Tipo	Edad	Carencia genérica	Situación laboral	Otros requisitos	Observaciones		
<b>O R D I N A R I A</b>	De 65 a 67 Según tiempo cotizado	15 años	Alta o asimilada No alta	---	---		
<b>A N T I C I P A D A</b>	<b>M U T U A L I S T A</b>	A partir de 60 años reales	Mínimo 15 años Con 30 años y cese involuntario: coeficiente reduc. más favorable.	Alta o asimilada	Acreditar condición mutualista	Se aplican coeficientes reductores a la pensión por cada año que falte para los 65. El porcentaje de reducción depende de si el cese es voluntario o involuntario y, en este último caso, varía según años cotizados.	
	<b>V O L U N T A R I A</b>	Edad real 2 años como máximo inferior a la ordinaria	35 años	Alta o asimilada	Pensión superior a la pensión mínima por situación familiar a los 65 años	• Coeficientes reductores de la pensión por cada trimestre o fracción de anticipación a la edad ordinaria de jubilación. El porcentaje de reducción depende de los años cotizados.	
	<b>I N V O L U N T A R I A</b>	Edad real 4 años como máximo inferior a la ordinaria	33 años	Alta o Asimilada	• Cese por reestructuración empresarial que impida la continuidad de la relación laboral ó a consecuencia de ser víctima de violencia de género. • 6 meses anteriores inscrito como demandante empleo.	• El importe pensión resultante no puede superar el tope máximo de pensión reducido en un 0,50% por trimestre o fracción de anticipación.	
	<b>POR DETERMINADAS INCAPACIDADES SUPERIORES AL 45%</b>	A partir de 56 años reales	15 años trabajados con la discapacidad	Alta o asimilada	Grado discapacidad $\geq$ al 45% debida a alguna de las enfermedades reglamentariamente determinadas	No se aplican coeficientes reductores por jubilación anticipada	
	<b>POR APLICACIÓN COEFICIENTES REDUCTORES DE LA EDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Minería del carbón</li> <li>• Estatuto minero</li> <li>• Ferroviarios</li> <li>• Trabajos aéreos</li> <li>• Trabajadores del mar</li> <li>• Bomberos</li> <li>• Policías locales</li> <li>• Cuerpo de la Ertzaintza</li> <li>• Discapacidad <math>\geq</math> al 65%</li> </ul>	A partir de 52 años reales (Bomberos, Policías locales y Ertzaintza: la edad de jubilación no puede ser inferior a 60 ó 59 años, con 35/37 o más años cotizados)	15 años Policías locales: 15 años como policía local.	Alta o asimilada	Acreditar trabajos en alguna de las actividades que tienen asignados coeficientes reductores de la edad de jubilación	Se aplican o no coeficientes reductores a la pensión dependiendo del tipo de jubilación a la que finalmente acceda (según edad real y ficticia)
	<b>EN RAZÓN DE LA ACTIVIDAD DESEMPEÑADA</b>	Artistas	A partir de 60 años reales	15 años	Alta o asimilada en razón de una actividad artística	---	Se aplican o no coeficientes reductores a la pensión dependiendo de los años ejerciendo determinadas actividades
	Profesionales taurinos	A partir de 60 ó 55 años reales	15 años	Alta o asimilada en razón de una actividad taurina	Haber actuado en un nº de festejos en determinadas categorías taurinas	Se aplican o no coeficientes reductores a la pensión dependiendo de la actividad	
<b>P A R C I A L</b>	• Con cond. mut: 60 años reales. • Sin cond. mutualista.: • <u>Periodo transitorio</u> aplicación paulatina hasta 2027.	• 33 años. • 25 años si afecto de discapacidad $\geq$ al 33%.		Alta	• Jornada completa y reducirla 25-50%. • Posibilidad de reducción hasta 75% si el contrato del relevista es indefinido y a jornada completa. • 6 años antigüedad en la empresa. • Contratación trabajador relevista.	No se aplican coeficientes reductores por jubilación anticipada	
	A partir edad ordinaria de jubilación	15 años		Alta	• Jornada completa, o a tiempo parcial, y reducción 25-50% de la jornada completa.		
<b>V E J E Z S O V I</b>	65 años 60 incapacitado	1.800 días SOVI Retiro Obrero	Indiferente	No tener derecho a otra pensión	Es de cuantía fija		

<sup>66</sup> Jubilación cuadro comparativo consultado en, <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10963/2543>, el día 13/04/2019

## Capítulo 6: Referencias Bibliográficas

### Obras consultadas

VICENTE PALACIO, ARANTZAZU, *Manual básico de Seguridad Social*, Atelier, 2016, pp 39-40.

FERNANDEZ ORRICO, FRANCISCO JAVIER, *Casos prácticos y cuestiones de seguridad social*, Tecnos, 2013, pp 2-3-4-5

### Bibliografía recomendada

RODENAS ROMERO, MARÍA JOSE, *La pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social*, ediciones Bomarzo, 4ª edición 2019

FERNANDEZ ORRICO, FRANCISCO JAVIER, *La inspección de trabajo frente al fraude en las prestaciones de la Seguridad Social*, 2ª edición. Ministerio de empleo y Seguridad Social.

HEREDIA SÁNCHEZ, LERDYS; ORTEGA GIMENEZ, ALFONSO, *Manual práctico orientativo de derecho de extranjería*, Thomson Reuters, Aranzadi. 1ª edición 2016

ALONSO GARCÍA, BELÉN, *Extranjería y trabajo*, Civitas, 2012

MONEREO PÉREZ, JOSE LUIS; MOLINA NAVARRETE, CRISTÓBAL; QUESADA SEGURA, ROSA; MALDONADO MOLINA, JUAN ANTONIO, *Manual de seguridad social*, Tecnos, 2018

GARCÍA SANCHEZ, JUAN FRANCISCO; SAN MARTÍN RODRÍGUEZ, JAVIER, *Prestaciones de la Seguridad Social española*, Epraxis, 2015

LÓPEZ Y LÓPEZ, ISABEL, *Prácticas de salarios y cotizaciones*, centro de estudios financieros, 2019

REVISTA DE DERECHO, *La Seguridad Social en Ecuador: un necesario cambio de paradigmas*, 2015

TOLEDO GUERRERO, ANDREA CAROLINA, *Un modelo de seguro de desempleo para el sistema de Seguridad Social en Ecuador*, Flacso Ecuador, 2016

BORJA LAVERDE, PATRICIA ELIZABETH, *El financiamiento del seguro de pensiones del IESS y el derecho constitucional a la Seguridad Social*, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Facultad de Jurisprudencia, 2018

BACA BARTELOTTI, WASHINGTON, *Nadie debe callar*, Conejo, 1988

BARREIRO, PEDRO ISAAC, *El IESS y el Seguro Social Campesino*, IESS, 2004

NARANJO PAREDES, LUIS, *Manual de Seguridad Social*, Quito, Ecuador. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2004

## Relación de páginas web consultadas

Oficina internacional del trabajo. Hechos concretos sobre la seguridad social.

Consultado el 15/01/2019

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_067592.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf)

Fundación Internacional de Derechos Humanos. Consultado el 15/01/2019

<https://dudh.es/22/>

Medidas de protección establecidas para los principios recogidos en el artículo 41 de la Constitución Española. Consultado el 15/01/2019

<https://www.derechoshumanos.net/constitucion/articulo41CE.htm>

Constitución de la República del Ecuador. Art 34. Consultado el 21/01/2019

[https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp\\_ecu-int-text-const.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf)

Prensa Ibérica, Faro de Vigo. Seguridad Social, cotizantes extranjeros. Consultado el 21/01/2019

<https://www.farodevigo.es/economia/2018/12/20/seguridad-social-pierde-29554-cotizantes/2020317.html>

Periódico El diario. Gobierno niega la asistencia sanitaria pública a inmigrantes con papeles enfermos de cáncer. Consultado el 21/01/2019

[https://www.eldiario.es/desalambre/Gobierno-deniega-asistencia-sanitaria-prostata\\_0\\_866864066.html](https://www.eldiario.es/desalambre/Gobierno-deniega-asistencia-sanitaria-prostata_0_866864066.html)

Tesorería General de la Seguridad Social. Sr. D. Francisco Javier Aibar Bernad, Funciones. Consultado el 20/02/2019

[http://www.mitramiss.gob.es/es/organizacion/seg\\_social/contenido/om14.htm](http://www.mitramiss.gob.es/es/organizacion/seg_social/contenido/om14.htm)

Iberley, Portal de información jurídica, Afiliación de los trabajadores al Régimen General de la Seguridad Social, consultado el 20/02/2019

<https://www.iberley.es/temas/afiliacion-trabajadores-regimen-general-seguridad-social-9341>

Revista de la Seguridad Social. ¿Qué es el número de la Seguridad Social?, consultado el 20/02/2019

<https://revista.seg-social.es/2017/09/14/que-es-el-numero-de-la-seguridad-social/>

Blog. Asesoria-s.es. Formas de Practicar la afiliación a la Seguridad Social, consultado el 20/02/2019

<http://asesoria-s.es/afiliacion-a-la-seguridad-social/formas-de-practicar-la-afiliacion-a-la-seguridad-social/gmx-niv78-con51.htm>

Portal de la Seguridad Social. Afiliación de trabajadores, consultado el 08/03/2019

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/7332>

Portal de la Seguridad Social. Obligación de cotizar, consultado el 08/02/2019

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/9896/4903>

Blog, artículo. La Obligación de cotizar a la seguridad social, consultado el 08/03/2019

<https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/cuando-permanece-la-obligacion-de-cotizar-a-la-seguridad-social.html>

Portal de la Seguridad Social. Prestaciones, asistencia sanitaria, consultado 08/03/2019

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10938/30475/30476>

Centro de estudios financieros, Regulada la condición de asegurado y beneficiario de asistencia sanitaria con cargo al Sistema Nacional de Salud, consultado el 08/03/2019  
<https://www.laboral-social.com/asegurado-beneficiario-asistencia-sanitaria-publica-extranjeros-discapacitados-funcionarios.html>

Blog Melián abogados. Prestación por IT, requisitos para ser beneficiario, consultado el 11/03/2019

<https://mymabogados.com/prestacion-por-incapacidad-temporal#>

Portal web, asesor contable. Nacimiento del derecho a la prestación de IT, consultado el 11/03/2019

[https://www.supercontable.com/informacion/laboral/Dinamica\\_de\\_la\\_prestacion\\_de\\_Incapacidad\\_Temporal.html](https://www.supercontable.com/informacion/laboral/Dinamica_de_la_prestacion_de_Incapacidad_Temporal.html)

Portal de la Seguridad Social. Incapacidad temporal, consultado el 11/03/2019

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10952/28362>

Portal de la Seguridad Social. Riesgo durante el embarazo, consultado el 25/03/2019

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10956/28347#6215>

Revista de la Seguridad Social, Prestación por riesgo durante el embarazo, consultado el 25/03/2019

<https://revista.seg-social.es/2017/12/15/la-prestacion-por-riesgo-durante-el-embarazo/>

Riesgo durante el Embarazo, consultado el 25/03/2019

[https://www.guiasjuridicas.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTQwMjtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAjpE2eTUAAAA=WKE](https://www.guiasjuridicas.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTQwMjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAjpE2eTUAAAA=WKE)

Portal web de la Seguridad Social, riesgo durante el embarazo, consultado el 25/03/2019

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10956/28347>

Asociación de empresarios. Prestación por riesgo durante la lactancia natural, consultado el 25/03/2019

<https://www.asepeyo.es/duda/prestacion-riesgo-la-lactancia-natural/>

Bufete de abogados, Prestación por maternidad, consultado el 05/04/2019

<https://www.legalitas.com/abogados-para-particulares/actualidad/articulos-juridicos/contenidos/La-prestacion-por-maternidad>

Portal Web de la Seguridad Social. Prestación por Maternidad, consultado el 25/03/2019

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10959/28299/28301>

Prensa. El periódico. Duración del permiso de paternidad consultado el 05/04/2019  
<https://www.elperiodico.com/es/economia/20170306/permiso-paternidad-5873123>

Portal de la Seguridad Social. Prestación por paternidad consultado el 05/04/2019

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/51113/51120#51168>

Portal de la Seguridad Social. Incapacidad Permanente, consultado el 05/04/2019

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10960/28750>

Despacho jurídico. Jubilación, compatibilidad e incompatibilidad, consultado el 13/04/2019

<https://javiersagardoy.com/informacion-laboral/jubilacion/jubilacion-compatibilidad-e-incompatibilidad>

Portal de la Seguridad Social. Jubilación, gestión, consultado el 13/04/2019

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/10963/28393/28396>

Portal web oficial del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social ¿Quiénes somos?  
Consultado el 30/04/2019

<https://www.iess.gob.ec/es/web/guest/inst-quienes-somos>

Artículo pdf, afiliación voluntaria, consultado el 30/04/2019

[http://www.ecuador.org/nuevosite/afiliacion\\_voluntaria.pdf](http://www.ecuador.org/nuevosite/afiliacion_voluntaria.pdf)

Portal web oficial del IESS, afiliación voluntaria consultado el 30/04/2019

<https://www.iess.gob.ec/es/web/afiliacion-voluntaria/proceso-afiliacion-voluntaria>

Portal oficial del IESS, prestaciones y beneficios de trabajadores independientes, consultado el 30/04/2019

<https://www.iess.gob.ec/es/web/afiliacion-voluntaria/prestaciones-y-beneficios>

Afiliación Voluntaria al IESS para ecuatorianos residentes en el extranjero, consultado el 13/05/2019

[http://www.ecuador.org/nuevosite/afiliacion\\_voluntaria.pdf](http://www.ecuador.org/nuevosite/afiliacion_voluntaria.pdf)

Portal oficial del IESS, afiliación de ecuatorianos en el exterior, consultado el 13/05/2019

<https://www.iess.gob.ec/es/web/afiliacion-voluntaria/prestaciones-y-beneficios4>

Trabajo no remunerado, consultado el 13/05/2019

<http://www.ecuadorlegalonline.com/iess/afiliacion-al-iess-de-las-trabajadoras-no-remuneradas-del-hogar/>

Afiliación obligatoria, consultado el 20/05/2019

<https://www.iess.gob.ec/es/afiliacion-obligatoria>

Portal oficial del IESS, Seguro de desempleo, consultado 20/05/2019

<https://www.iess.gob.ec/es/seguro-de-desempleo>

Portal oficial del IESS, Seguro campesino, consultado el 20/05/2019

<https://www.iess.gob.ec/es/19>

Periódico digital, expreso. Decreto para renovar estado de excepción en esmeraldas consultado el 20/05/2019

<https://www.expreso.ec/actualidad/presidencia-decretos-gobierno-ecuador-leninmoreno-EF2117710>

Prensa, El universo. Afiliados descontentos reclaman el Bono, consultado el 20/05/2019

<https://www.eluniverso.com/noticias/2018/05/31/nota/6786473/afiliados-seguro-campesino-piden-derogatoria-decreto-350>

Leyes consultadas

Boletín Oficial del Estado, Constitución Española, art. 41. Seguridad Social

<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

Boletín Oficial del Estado, Constitución Española, art. 42. Españoles emigrantes.

<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

Boletín Oficial del Estado, Constitución Española, art. 53.3. Protección de los derechos y principios

<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

BOE, Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Art. 7.3

BOE, Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Art. 7.5

Estructura del sistema de la Seguridad Social art. 9 y Regímenes Especiales art. 10

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724>

Agencia Estatal. Boletín Oficial del Estado. Obligatoriedad y alcance de la afiliación. Art.15

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724>

Agencia Estatal. Boletín Oficial del Estado, Afiliación, altas, bajas y variación de datos. Art. 16

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724>

BOE, Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. Art.3 apartados 1,2,3

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-10715>

[http://www.migrarconderechos.es/noticias/afiliacion\\_y\\_paro\\_mayo\\_2019;jsessionid=F D97A3E8329E202046AB9FC5F927E614](http://www.migrarconderechos.es/noticias/afiliacion_y_paro_mayo_2019;jsessionid=F D97A3E8329E202046AB9FC5F927E614)

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Art 26.2,3

Jubilación en su modalidad contributiva. Concepto art.204 y beneficiarios art. 205, consultado el 05/04/2019

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. - Boletín Oficial del Estado de 31-10-2015

Ley de la Seguridad Social, Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov-2001 art2

